

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE JUJUY

Año CII  
**B.O. N° 60**  
*27 de Mayo de 2019*



### Autoridades

**GOBERNADOR**  
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

**Secretario Gral. de la Gobernación**  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

**Secretario Legal y Técnico**  
Dr. Miguel Ángel Rivas

**Directora Provincial**  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....  
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339  
.....

Sitio web:  
**boletinoficial.jujuy.gob.ar**

Email:  
**boletinoficialjujuy@hotmail.com**

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....  
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente  
.....

**LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES**

**DECRETO N° 8654-E/2019.-****EXPTE. N° 200-141-2009.-****C/Agregados: 1070-042-07; 1055-1190-07; 1055-1191-07;****1055-1192-07; 1056-12971-06; 1056-12973-06 y 1056-12974-06.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 FEB. 2019.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por la SEÑORA MIRIAM BEATRIZ FARFÁN, N° 17.502.775, en contra de la Resolución N° 2827-E-08 de fecha 14 de octubre de 2008, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 8835-MS/2019.-****EXPTE. N° 1414-1383/2018.-****C/agdo. N° 1414-362/2018.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 MAR. 2019.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **CABO CHURQUINA MIRANDA ROSANA FABIANA**, D.N.I. N° 22.615.730, Legajo, N° 15.817, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **CABO CHURQUINA MIRANDA ROSANA FABIANA**, D.N.I. N° 22.615.730, Legajo, N° 15.817, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

**ARTÍCULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al Procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 8840-G/2019.-****EXPTE N° 0400-4007-2019.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 MAR. 2019.-****VISTO:**

Que en el presente año, en la órbita local, corresponde llamar a comicios para la elección de: Gobernador y Vicegobernador de la Provincia; Diputados Provinciales; Intendentes y Concejales Municipales, como así Miembros de Comisiones Municipales, por el período 2019-2023 y de acuerdo al detalle de cargos que se prevén en este Decreto, y

**CONSIDERANDO:**

Que es criterio del Poder Ejecutivo convocar a los electores de la Provincia de Jujuy, para el día 9 de Junio de 2019, a efectos de elegir los ciudadanos que ocuparán los cargos electivos provinciales y municipales citados supra, en un todo de conformidad con las facultades y potestades conferidas por el Artículo 137°, inc. 19) de la Constitución Provincial, Artículo 28° de la Ley N°4164/85, a más de las emergentes por aplicación de los Artículos 121° y 122° de la Constitución de la Nación Argentina;

Que la presente convocatoria a elecciones debe estar ajustada a las disposiciones legales contenidas en el Código Electoral Provincial (Ley N° 4164/85, y sus modificatorias N° 4305, 5158, 5547, 5668, 5732, 5774 y 5779);

Las previsiones de la Ley N° 5881/15 y su modificatoria N° 6109/18;

Que en el marco de las normas legales aplicables, le corresponde al Tribunal Electoral de la Provincia arbitrar los recaudos pertinentes para el desarrollo de los trámites y actividades del acto eleccionario, conforme los Artículos 86°, 88°, 89°, 90°, 91° y ccs. de la Constitución de la Provincia;

Que, con relación a los Municipios es pertinente que el Poder Ejecutivo Provincial, en ejercicio de la atribución expresamente conferida por el Artículo 28° de la Ley N° 4164/85, en consonancia con lo dispuesto por los Artículos 22° y 23° del mismo cuerpo legal, y Artículos 39°, 40°, 41° ccs. y ss. del Código Electoral Nacional (Ley. N° 19.945, t.o. y modificatorias), efectúe la convocatoria a elecciones a cargos municipales en resguardo de la seguridad jurídica y el interés general, debiendo en el presente acto administrativo determinarse las circunscripciones donde corresponde la renovación de las autoridades municipales;

Que, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 29° y ccs. de la Ley N° 4164/85 y sus modificatorias, se tomarán los recaudos para dar cumplimiento con los plazos allí establecidos, para lo que se instruye a las reparticiones correspondientes para ese fin;

Que con relación a los términos de la Ley N° 5881/15 y su modificatoria N° 6109/18, relativas a la creación de las nuevas Municipalidades de: Yala, Puesto Viejo, Pampa Blanca, Aguas Calientes, San Antonio y Maimará, corresponde convocar a elección de Intendente Municipal y cuatro Concejales Municipales (con más los Concejales suplentes previstos conforme el Artículo 57°, inc. b de la Ley N°4164/85);

Que la duración del mandato de los Concejales aludidos en el párrafo precedente estará a las previsiones del Artículo 4° de la Ley N° 5881/15, modificada por similar N°6109/18;

Que resulta necesario utilizar para el acto eleccionario en cuestión el "Padrón Electoral Nacional" conforme lo previsto por el Artículo 86°, inc. 3) de la Constitución Provincial y Artículo 21° de la Ley N°4164/85, con las ampliaciones que correspondan para los extranjeros a los efectos de las elecciones municipales;

Por ello, de conformidad con lo dispuesto y previsto por los Artículos 137°, inc. 19) y 184° de la Constitución Provincial, los Artículos 28°, 29°, 32°, 47°, 48°, 49°, 55°, 56°, 57° y ccs. de la Ley N° 4164/85 y sus modificatorias,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Convocase a los electores de la Provincia de Jujuy, para el día 9 de Junio de 2019 a los efectos de elegir, de conformidad con el sistema establecido por los Artículos 47°, 48°, 49°, 50°, 51° y 58° de la Ley N°4164/85 (y sus modificatorias N° 4305, N° 5547, N° 5668, N° 5732, N° 5774 y N° 5779), las siguientes autoridades:

- a) Gobernador y Vice-Gobernador de la Provincia, período 2019-2023

- b) Veinticuatro (24) Diputados Provinciales titulares, y diez (10) Diputados Provinciales suplentes, período 2019-2023.

**ARTÍCULO 2°.-** Convocase a los electores de las Municipalidades y Comisiones Municipales de la Provincia de Jujuy, para el día 9 de Junio de 2019, a los efectos de elegir conforme al sistema establecido por los Artículos 54°, 55°, 56° y 58° de la Ley N° 4164/85 (modificada por similares N° 4305, N° 5547, N° 5668, N° 5732, N° 5774 y N° 5779), en las circunscripciones que en cada caso se indican, y por el período 2019-2023 (con la salvedad contemplada por el Artículo 3° del presente Decreto), las siguientes autoridades:

**1.- DEPARTAMENTO Dr. MANUEL BELGRANO**

- a) Municipalidad de San Salvador de Jujuy: un (1) Intendente Municipal, seis (6) Concejales titulares y cuatro (4) Concejales suplentes.  
b) Municipalidad de Yala: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.

**2.- DEPARTAMENTO LEDESMA**

- a) Municipalidad de Libertador General San Martín: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.  
b) Municipalidad de Calilegua: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.  
c) Municipalidad de Fraile Pintado: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.  
d) Municipalidad de Yuto: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.  
e) Municipalidad de Caimancito: un (1) Intendente Municipal, dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.

**3.- DEPARTAMENTO SAN PEDRO**

- a) Municipalidad de San Pedro de Jujuy: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.  
b) Municipalidad de La Esperanza: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.  
c) Municipalidad de La Mendieta: un (1) Intendente Municipal, dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.  
d) Comisión Municipal de Rodeito: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.  
e) Comisión Municipal de Arrayanal: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.  
f) Comisión Municipal de Barro Negro (Rosario del Río Grande): dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

**4.- DEPARTAMENTO PALPALA**

- a) Municipalidad de Palpalá: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.

**5.- DEPARTAMENTO EL CARMEN**

- a) Municipalidad de El Carmen: un (1) Intendente Municipal, tres (3) titulares y dos (2) Concejales suplentes.  
b) Municipalidad de Perico: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) titulares y tres (3) Concejales suplentes.  
c) Municipalidad de Monterrico: un (1) Intendente Municipal, tres (3) titulares y dos (2) Concejales suplentes.  
d) Municipalidad de Puesto Viejo: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.  
e) Municipalidad de Pampa Blanca: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.  
f) Municipalidad de Aguas Calientes: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.

**6.- DEPARTAMENTO SAN ANTONIO**

- a) Municipalidad de San Antonio: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.

**7.- DEPARTAMENTO HUMAHUACA**

- a) Municipalidad de Humahuaca: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.  
b) Municipalidad de El Aguilar: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.  
c) Comisión Municipal de Tres Cruces: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.  
d) Comisión Municipal de Hipólito Irigoyen: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

**8.- DEPARTAMENTO TILCARA**

- a) Municipalidad de Tilcara: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.  
b) Municipalidad de Maimará: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.  
c) Comisión Municipal de Huacalera: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

**9.- DEPARTAMENTO TUMBAYA**

- a) Comisión Municipal de Tumbaya: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.  
b) Comisión Municipal de Volcán: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.  
c) Comisión Municipal de Purmamarca: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

**10.- DEPARTAMENTO VALLE GRANDE**

- a) Comisión Municipal de Pampichuela: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.  
b) Comisión Municipal de San Francisco: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.  
c) Comisión Municipal de Valle Grande: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.  
d) Comisión Municipal de Santa Ana: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.  
e) Comisión Municipal de Caspalá: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

**11.- DEPARTAMENTO SANTA BARBARA**

- a) Municipalidad de Palma Solá: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.



- b) Municipalidad de El Talar: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- c) Municipalidad de Santa Clara: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- d) Comisión Municipal de Vinalito: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- e) Comisión Municipal de El Piquete: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- f) Comisión Municipal de El Fuerte: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

**12.- DEPARTAMENTO COCHINOCA**

- a) Municipalidad de Abra Pampa: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Comisión Municipal de Puesto del Marqués: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comisión Municipal de Abdón Castro Tolay: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- d) Comisión Municipal de Abra Laite: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

**13.- DEPARTAMENTO YAVI**

- a) Municipalidad de La Quiaca: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Comisión Municipal de Yavi: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comisión Municipal de Pumahuasi: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- d) Comisión Municipal de Barrios: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- e) Comisión Municipal de El Cóndor: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- f) Comisión Municipal de Cangrejillos: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

**14.- DEPARTAMENTO SANTA CATALINA**

- a) Comisión Municipal de Santa Catalina: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- b) Comisión Municipal de Cieneguillas: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comisión Municipal de Cusi Cusi: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

**15.- DEPARTAMENTO RINCONADA**

- a) Comisión Municipal de Rinconada: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- b) Comisión Municipal de Mina Piriquitas: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

**16.- DEPARTAMENTO SUSQUES**

- a) Comisión Municipal de Susques: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- b) Comisión Municipal de Coranzulí: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comisión Municipal de Catua: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

**ARTICULO 3°.-** Déjase establecido que la duración del mandato de los Concejales que resultaren electos por los Municipios de: Yala, Puesto Viejo, Pampa Blanca, Aguas Calientes, San Antonio y Maimará, se definirá conforme el procedimiento normado por el Artículo 4° de la Ley N° 5881/15 (modificada por su similar N° 6109/18.-

**ARTICULO 4°.-** Sin perjuicio de las demás tareas marcadas por la Ley N° 4164/85 y ccs., el Tribunal Electoral de la Provincia arbitrará para el acto comicial convocado por el presente Decreto el uso del padrón electoral nacional, conforme lo previsto por el Artículo 21° de la Ley.-

**ARTICULO 5°.-** El presente Decreto se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia una vez por semana hasta el día 12 de Abril de 2019, y en todas las ediciones de aquel, los quince (15) días previos al acto eleccionario.-  
La difusión ordenada por el Artículo 32° de la Ley N° 4164/85 se arbitrará por la Dirección Provincial de Prensa y Medios de Comunicación, teniendo en cuenta su trascendencia institucional.-

**ARTICULO 6°.-** Las erogaciones que demande la presente convocatoria a elecciones se atenderán con afectación a las Partidas respectivas, previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente.-

**ARTICULO 7°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTICULO 8°.-** Regístrese, comuníquese, remítase copia del presente Decreto al Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, Juzgado Federal con competencia electoral en Jujuy y Tribunal Electoral de la Provincia. Tome razón Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, gírese a conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto y vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

08/15/22/29 MAR. 05/12 ABR. 24/27/29/31 MAY. 03/05/07 JUN.

**DECRETO N° 8929-E/2019.-**

**EXPT E N° 200-38-18.-**

**C/Agreg. 1050-32-18.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAR. 2019.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por la **Sra. Adriana Edit Zalazar, D.N.I. N° 23.985.264**, en contra de la Resolución N° 8123-E-18 de fecha 18 de enero de 2018, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**RESOLUCIÓN N° 183-SCA/2019.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 MAY. 2019.-**  
**VISTO:**

La Ley Provincial N° 5063 "General de Medio Ambiente" y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06 "Evaluación de impacto ambiental y normas técnicas de calidad ambiental para la protección de la atmósfera, de las aguas y del suelo", N° 5606/02 "De las infracciones y sanciones", N° 9067/07, la Ley N° 6099/18 de Ordenamiento territorial, uso y fraccionamiento del suelo, la Ley N° 5875 Orgánica del poder ejecutivo y el Decreto N° 8020-A-2018 y; Las presentaciones realizadas ante esta Secretaría de Calidad Ambiental por parte de organismos públicos y privados en relación a proyectos ya ejecutados de loteos, urbanizaciones e infraestructuras de servicios que se realizaron sin la tramitación de la correspondiente factibilidad ambiental, solicitando que a través de algún tipo de documento o certificado se otorgue la regularización ambiental de los mismos; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 3° del D.R. N° 5980/06 "Se entiende como proyecto a la propuesta debidamente documentada de obras y/o actividades a desarrollar en determinado tiempo y lugar..." y continúa "(...) Sus etapas son: a) Idea, pre factibilidad, factibilidad y diseño; b) Construcción, ejecución o materialización; c) Operación o funcionamiento de las obras o instalaciones, d) Clausura o desmantelamiento; e) Post clausura".

Que, la mayoría de los proyectos presentados que dan lugar a la presente Resolución ya se encuentran en la etapa c), habiendo concluido la etapa constructiva, siendo que, en el desarrollo de nuevas urbanizaciones y proyectos de infraestructura, normalmente la ejecución y/o construcción de los mismos constituye la etapa de mayor generación de impactos ambientales, asociados estos a la modificación de las características y condiciones del ambiente en donde se ejecuta la obra, teniendo la etapa operativa un relativo bajo impacto.

Que, la Ley General del Ambiente N° 5063 de la provincia de Jujuy prevé la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento destinado a identificar, interpretar, prevenir o disminuir los impactos sobre el ambiente de los proyectos de obra o actividades públicas o privadas.

Que, el Artículo 2° del Decreto 9067/07, modificatorio del Artículo 5° del Decreto 5980/06, dispone que previamente a cualquier otro trámite, los responsables de los proyectos de obras o actividades incluidos en los Anexos I y II del D.R. N° 5980/06 deberán presentar ante la Autoridad Operativa Provincial una Solicitud de Factibilidad Ambiental (SFA).

Que, asimismo, dicho artículo dispone que recibida la SFA esta Autoridad Operativa Ambiental deberá disponer por acto administrativo, y de corresponder, la inclusión del proyecto y/o actividad en el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, determinando también en la misma resolución, la realización de un Estudio de Impacto Ambiental Detallado o Simplificado, según lo previsto en los Anexos I y II del Decreto N° 5980/06.

Que, el Estudio de Impacto Ambiental, como instrumento y documento técnico está destinado a predecir, identificar, valorar, evitar y/o mitigar los impactos o efectos sobre el ambiente que determinadas acciones y/o actividades puedan causar sobre la calidad de vida del hombre y su entorno y que, por definición, debe realizarse de manera previa a la ejecución de un proyecto determinado.

Que, si bien de acuerdo al Artículo 37 del DR N° 5980/06, las obras concluidas a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada reglamentación y que se encuentren comprendidas en los Anexos I o II de la misma, deberán presentar ante la autoridad de aplicación un Informe de Situación Ambiental (ISA), excluyendo todo lo relativo a la etapa de ejecución de la obra en cuestión, esto se encuentra direccionado específicamente a actividades industriales cuyos mayores impactos se producen en la etapa operativa.

Que, desde los organismos provinciales competentes en materia de loteos, urbanizaciones e infraestructuras de servicios, exigen a los responsables de las obras que se ejecutaron sin la correspondiente factibilidad ambiental, que regularicen dicha situación a fin de poder concluir con los trámites correspondientes;

Que, por lo expuesto en los párrafos anteriores, las obras ya ejecutadas no pueden ser incorporadas en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental debido a que resulta extemporáneo, como tampoco amerita la presentación de un ISA, ya que la etapa con mayores implicancias ambientales no es contemplada, por lo cual carece de sentido realizar un análisis de este tipo.

Que, como surge de lo expuesto ut supra, estos proyectos no cuentan con un marco normativo aplicable, que se adecúe a las exigencias de organismos competentes en materia de loteos, urbanizaciones y obras de infraestructura, por lo tanto resulta necesario, en concordancia con las políticas públicas de este gobierno, crear una herramienta que permita otorgar la regularización ambiental de los proyectos que por diversas situaciones se ejecutaron sin la correspondiente Factibilidad Ambiental;

Que, esta Secretaría de Calidad Ambiental será quien evalúe en cada caso particular si corresponde o no la incorporación del loteo, urbanización o infraestructuras de servicios en este procedimiento de Evaluación Técnica Ambiental, de acuerdo a las competencias que le corresponden como autoridad ambiental en la materia.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Crear el procedimiento de Evaluación Técnica Ambiental para loteos, urbanizaciones e infraestructuras de servicios ya ejecutados a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, con el objetivo de regularizar su situación ambiental, en el que serán incluidas aquellas urbanizaciones, loteos, infraestructuras de servicios y demás proyectos asociados que hayan sido ejecutados sin Factibilidad Ambiental, y que a criterio de esta autoridad de aplicación reúnan los requisitos necesarios para ello. Este procedimiento tendrá vigencia por 1 (un) año a partir de la fecha de la presente resolución.-

**ARTÍCULO 2°:** Los titulares y/o representantes de estos proyectos deberán presentar una Solicitud de Regularización ante esta Secretaría que tendrá carácter de declaración jurada y deberá estar firmada por los responsables legales y técnicos del mismo.- La solicitud deberá contener una descripción y/o memoria técnica de las obras ya ejecutadas correspondientes al proyecto y el estado actual del mismo.- Dicha solicitud deberá contener como mínimo la siguiente información: \*Tipo de proyecto. \*Ubicación (coordenadas geográficas) y extensión del proyecto. \*Memoria descriptiva de las tareas que fueron realizadas para llevar adelante la ejecución del proyecto.- \*Información complementaria: 1.- Documentación que acredite la titularidad del dominio del inmueble: a) Proyecto Privado: Para el caso de personas físicas, indicar nombre y apellido, DNI, domicilio, teléfono, mail. En caso de tratarse de una persona jurídica, deberá presentar denominación o razón social, domicilio legal, teléfono, mail; instrumento jurídico mediante el cual se constituyó la sociedad/empresa, copia del contrato social, estatuto acta de asamblea o de directorio donde conste la designación de autoridades;



instrumento jurídico mediante el cual se concede poder suficiente al representante legal para suscribir el documento y realizar las gestiones administrativas; b) Proyecto Público: Organismo actuante, autoridad máxima; copia del acto administrativo que autoriza al funcionario actuante; representante técnico y equipo técnico: datos y antecedentes, consignando la responsabilidad de cada uno de ellos.- 2.- Profesionales responsables del proyecto: En caso de nombrar representantes para actuar ante la autoridad de aplicación, deberá presentar original o copia certificada del poder que lo habilita en tal carácter, especificando las facultades delegadas en el mismo. En caso que el desarrollador inmobiliario no sea el propietario del inmueble, deberá presentar la documentación de vinculación entre ambos, en caso de que sea un fideicomiso, deberá además presentar el acta de constitución del mismo.- 3.- Datos del bien afectado: a) Titular del predio; b) Situación legal de tenencia de tierras: propietario, áreas de dominio fiscal provincial, etc.; escritura pública o boleto de compra venta del inmueble (adjuntar contratos debidamente certificados por escribano público o juez de paz; c) Original o copia certificada por escribano público o juez de paz de cédula parcelaria actualizada; d) Cuando el titular sólo detentara la nuda propiedad, deberá además presentar la conformidad del usufructuario; e) En caso de condominio, deberá presentar la conformidad de todos los condóminos; f) Sucesiones: Copia certificada por el Juzgado donde tramita la sucesión de la Declaratorio de Herederos y del auto de designación de administrador judicial; para el caso de sucesiones testamentarias, copia del auto de aprobación del testamento y conformidad de los coherederos si correspondiera; g) Cuando el titular fuera un Organismo Oficial, la solicitud deberá presentar copia certificada del acto administrativo en virtud del cual el organismo le otorga competencia. Asimismo, deberá acompañarse la documentación que corresponda a fin de acreditar el carácter en virtud del cual detenta la posición del inmueble; h) Certificado de no inundabilidad emitido por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos.

**ARTÍCULO 3°:** Una vez recibida dicha solicitud, el área técnica de la Secretaría de Calidad Ambiental evaluará la documentación presentada determinando mediante acto resolutorio si corresponde o no la inclusión del proyecto en el procedimiento de Evaluación Técnica Ambiental. En el caso de resultar incluido, esta autoridad podrá solicitar a los titulares y/o representantes de los proyectos, los estudios y/o informes ambientales complementarios que considere necesarios para cada caso en particular, o bien, en el caso de no requerirse estudios complementarios, se procederá a ejecutar lo establecido en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 4°:** Cumplido el procedimiento establecido en el artículo precedente, y luego de analizar la documentación técnica presentada, la autoridad de aplicación procederá a expedirse respecto a la situación ambiental del proyecto en cuestión, emitiendo un Dictamen de Regularización Ambiental y el acto resolutorio correspondiente, el cual deberá pronunciarse: a) Aprobando el proyecto sometido al Procedimiento de Evaluación Técnica Ambiental; b) Aprobando el proyecto sometido al Procedimiento de Evaluación Técnica Ambiental, condicionado a las modificaciones y/o mejoras que la autoridad de aplicación considere necesarias. En ambos casos, la Autoridad tendrá la facultad de solicitar las medidas de mitigación y/o compensación que considere necesarias de acuerdo al impacto producido y siempre tomando como mínimo lo especificado en la Ley N° 6099/18 de Ordenamiento territorial, uso y fraccionamiento del suelo sobre aspectos ambientales que deberán ser tenidos en cuenta en cualquier proyecto de cambio y uso del suelo. La implementación de dichas medidas será responsabilidad exclusiva de los propietarios y/o responsables de los proyectos.- Simultáneamente, la autoridad de aplicación extenderá a favor del interesado un "Certificado de Regularización Ambiental", el que acreditará la aprobación del procedimiento de Evaluación Técnica Ambiental.

**ARTÍCULO 5°:** Los costos y expensas de los procedimientos y demás actos previstos en esta Resolución, estarán a cargo del proponente del proyecto, a través del pago de las tasas y demás contraprestaciones que fije la autoridad de aplicación, en concordancia con lo dispuesto por la Ley Impositiva de la provincia de Jujuy. El Estado Provincial estará exento del pago de la mencionada tasa únicamente cuando presente proyectos que hayan sido ejecutados por entes provinciales públicos.

**ARTÍCULO 6°:** La resolución que contenga el Dictamen de Regularización Ambiental agota la vía administrativa. La parte resolutoria de la misma deberá ser publicada, a cargo del titular y/o representante del proyecto por una vez en el Boletín Oficial de la Provincia. Luego, deberá remitir copia a este Organismo.

**ARTÍCULO 7°:** La Secretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente de la provincia de Jujuy deberá informar y notificar a los municipios involucrados sobre los actos resolutorios que se desprendan de la aplicación del presente procedimiento de Evaluación Técnica Ambiental.

**ARTÍCULO 8°:** Firmado, regístrese por Despacho de la Secretaría de Calidad Ambiental. Notifíquese a la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización, a la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial del Ministerio de Ambiente, a sus efectos. Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. Cumplido, archívese.-

Ing. Pablo Bergese  
Secretario de Calidad Ambiental  
27/29/31 MAY.

**MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES**

**MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-**  
**EXPEDIENTE N° 16-2723-2019.-**  
**DECRETO ACUERDO N° 0040.19.009.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 MAR. 2019.-**  
**VISTO:**

El Artículo 123 de la Constitución Nacional, los Artículos 178 y 190 inciso 1° de la Constitución Provincial, los Artículos 28, 29, 54, 55, 56 y 58 del Código Electoral y el Artículos 44, 46, 153 y 154 de la Carta Orgánica Municipal; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad de San Salvador de Jujuy cuenta con autonomía municipal plena, de conformidad con las disposiciones de los artículos 178 de la Constitución Provincial y 123 de la Constitución Nacional;

Que, en dicho marco y conforme lo dispone el Art. 190 de la Constitución Provincial, la convocatoria a elecciones para la renovación de las autoridades electivas municipales, es potestad exclusiva y excluyente del Municipio;

Que, el Artículo 190 inc. 1 reza: "Las municipalidades tienen las atribuciones y deberes siguientes, conforme a esta Constitución, la Ley y la Carta Orgánica: 1) Convocar a elecciones y juzgar la validez de las mismas";

Que, el Art. 153 de la Carta Orgánica Municipal establece que la convocatoria a elecciones será efectuada por el Departamento Ejecutivo y el Art. 154 dispone que podrán ser simultáneas con la elecciones Provinciales y bajo las mismas autoridades de los comicios y del escrutinio; Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal;

**EL SEÑOR INTENDENTE**  
**DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY**  
**EN ACUERDO DE SECRETARIOS**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Convócase a los electores de la Ciudad de San Salvador de Jujuy y a los ciudadanos extranjeros inscriptos en el respectivo Padrón Municipal de esta Comuna para el día 09 del mes de junio del año 2019, a los efectos de proceder a la elección, conforme lo establecido en los artículos 44 y 46 de la Carta Orgánica Municipal y de los Arts. 54, 55, 56 y 58 de la Ley N° 4164/85 (modificada por similares N° 4305/87; 5547/07 y N° 5668/10); del Intendente Municipal, seis (6) Concejales Titulares y cuatro (4) Concejales Suplentes, por el periodo legal correspondiente a 2019-2023.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispóngase la adhesión al cronograma electoral para las Elecciones Generales Provinciales dispuesto por el Departamento Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, bajo las mismas autoridades electorales de los comicios y del escrutinio, de conformidad a la potestad otorgada por la Carta Orgánica Municipal en su artículo 154.-

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia el día 08 de Marzo del año 2019 y en todas las ediciones de aquel, los quince días previos al acto eleccionario. La difusión ordenada por el Art. 32° de la Ley 4164/85, se arbitrará por la Dirección General de Prensa y Comunicación. Asimismo se publicará en el Boletín Oficial Municipal en el día de la fecha y en todas las ediciones de aquel, los quince días previos al acto eleccionario.-

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Provincial, en el Boletín Oficial Municipal, notifíquese al Tribunal Electoral Permanente de la Provincia de Jujuy, al Poder Ejecutivo de la Provincia y al Concejo Deliberante, con remisión de copia autenticada del presente Decreto Acuerdo.-  
San Salvador de Jujuy, 08 de marzo del año 2019

Arq. Raúl E. Jorge.-  
Intendente.-

11/13/15/18/20 MAR. 24/27/29/31 MAY. 03/05/07 JUN.

**LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.-**

Lugar y Fecha: Abra Pampa (J), 23 de Mayo de 2019.-

Nombre del organismo contratante: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

**PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

Tipo: LICITACION PUBLICA N° 01 - Ejercicio: 2019

Expediente N°: AAPA 03/19

Trámite Interno N°: 88/19

Objeto de la Contratación: Contratación del Servicio de Limpieza de Edificios, Oficinas, demás dependencias EEA Y 3 (tres) de las AERS Dependientes, por un Periodo de 12 meses del (01/07/2019 AL 30/06/2020).-

**RETIRO O ADQUISICION DE PLIEGOS**

Lugar/Dirección - Administración INTA E.E.A: Abra Pampa - Ruta Pcial. Nro.11 Km.17 - Miraflores de la Candelaria Abra Pampa - Pcia. de Jujuy (4640) Tel. 03887-491710 - 491714.-

Plazo y Horario - En Oficina de Administración, de Lunes a Viernes de 08:00 a 16:00 hs.-

**CONSULTA DE PLIEGOS**

Lugar/Dirección - Administración INTA E.E.A: Abra Pampa - Ruta Pcial. Nro.11 Km.17 - Miraflores de la Candelaria Abra Pampa - Pcia. de Jujuy (4640) Tel. 03887-491710 - 491714.-

Plazo y Horario - En Oficina de Administración, desde el 28 de Mayo al 10 de Junio de 2019.- Horario de atención de 8:00 a 15:00 hs.-

**ACTO DE APERTURA**

Lugar/Dirección - Administración INTA E.E.A: Abra Pampa - Ruta Pcial. Nro.11 Km.17 - Miraflores de la Candelaria Abra Pampa - Pcia. de Jujuy (4640) - Tel. 03887-491710 - 491714.-

Plazo y Horario - 12/06/2019 a Hs. 13:30

Costo del Pliego: \$ 1.000,00

Cantidad de publicaciones 2 (dos)

Número del aviso 2 (dos)

Fecha de comienzo de la publicación 27/05/2019.-

Fecha de finalización de la publicación 29/05/2019.-

27/29 MAY. LIQ. N° 17790 \$450,00.-

**CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS**

**LA CLÍNICA DEL NIÑO Y EL RECIÉN NACIDO S.A.** convoca a los accionistas a la asamblea ordinaria que se realizará el día 22 de Mayo de 2019 a hs. 21:30 en su sede social, cita en calle Ramírez de Velasco N° 268/270 de San Salvador de Jujuy.- Orden del día: 1- Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea.- 2-Aprobación del Balance General, Estado de Resultado y Memoria periodo 2016/2017.- Los accionistas deberán acreditar su condición de tales para participar de la misma. La misma se convoca simultáneamente en primera y segunda convocatoria con diferencia de una de una hora entre ellas, según lo establecido por el artículo décimo sexto del Estatuto Social.- Fdo. Ana María Ivacevich - Vice Presidente.-

17/20/22/24/27 MAY. LIQ. N° 17559 \$1.950,00.-

La Comisión Directiva del **CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS UNIDOS DE PERICO (JUJUY)**, convoca a sus asociados a la asamblea general ordinaria, que se llevará a



cabo el día 12 de junio de 2019, a hs. 15 en sede de la Institución sito en calle Cnel. Arenas esq. Susques, para tratar el siguiente: **Orden del Día 1.-** Lectura del acta anterior con la designación de dos (2) socios para reemplazar la misma.- 2.- Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General año 2013.- 3.- Convocatoria a elecciones para renovar Comisión Directiva.- 4.- Tratar aumento de cuota societaria.- Transcurrida una (1) hr. de la fijada precedentemente, la Asamblea sesionará con el número de socios presentes si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto (art. 32 del Estatuto en vigencia).- Fdo. Daniel Ome - Presidente.-

#### 22/24/27 MAY. LIQ. N° 17706 \$495,00.-

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria -**ASOCIACIÓN COOPERADORA INTA - IPAF NOA**, Se invita a los Sres. asociados a formar parte de la Asamblea General ordinaria, que se realizará el martes 11 de junio a las 9:00 hs, en la sede de INTA IPAF NOA, sita en Ruta Nacional N° 9 - Km 1763 - Posta de Hornillos - Maimará. **Orden del día:** 1° Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos, y dictamen del órgano de fiscalización por el Ejercicio 2018. 2° Informe de actividades desarrolladas por la Cooperadora durante el período 2018. 3° Lectura y Consideración del Plan Anual de Producción.- Si a la hora señalada no se encuentra presente la mitad más uno de los socios habilitados, se constituirá la Asamblea una hora después con cualquier número de socios.- Fdo. Santillan, Rafael Florentino - Presidente.-

#### 27 MAY. LIQ. N° 17036 \$390,00.-

**Contrato Constitutivo-MAIMARÁ RESOURCES S.A.S.-** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintiocho días del mes de Febrero del año 2019, entre el Sr. FERNANDO ELEIT, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 26.501.463, CUIT 20-26501463-2 de estado civil casado, de nacionalidad argentino, profesión Abogado, domiciliado en calle Hernán Suárez N° 263, B° Bajo la Viña de la ciudad de San Salvador de Jujuy y la Sra. MARÍA JULIETA PANCOLINI, mayor de edad con Documento Nacional de Identidad N° 23.091.442, CUIT 27-23091442-2 de estado civil casada, profesión Abogada, domiciliada en Av. Santa Fe N° 2131, 12° "C" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes para todos los efectos se denominarán los constituyentes, mediante el presente escrito manifiestan nuestra voluntad de constituir una Sociedad por Acciones Simplificada, que se regulará conforme a lo establecido por la ley 27.349 y supletoriamente por la Ley General de Sociedades, Ley 19.550 y en las siguientes cláusulas: **ARTÍCULO PRIMERO:** TIPO O ESPECIE DE SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE. La sociedad que se constituye por medio de este documento es por acciones, del tipo Sociedad por Acciones Simplificada, ésta se registrará por las disposiciones contenidas en las presentes Cláusulas.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** DOMICILIO SOCIAL. La Sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de San Salvador de Jujuy, pero podrá abrir sucursales o agencias en cualquier parte del territorio nacional, para lo cual se procederá como aparece previsto en las normas legales.- **ARTÍCULO TERCERO:** DENOMINACION DE LA SOCIEDAD. La sociedad actuará bajo la denominación social **MAIMARÁ RESOURCES S.A.S.- ARTÍCULO CUARTO:** DURACIÓN. La sociedad tendrá un término de duración determinado de 90 (noventa) años, pero podrá disolverse anticipadamente cuando sus accionistas así lo decidan.- **ARTÍCULO QUINTO:** OBJETO SOCIAL. La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas, en forma directa o indirecta, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades Minerías: A) Prospectivas: mediante la exploración, prospección e investigación, evaluación técnica y económica, o cualquier otro tipo de tareas tendientes a estos fines, de cualquier tipo de yacimientos, colas, residuos minerales, materias orgánicas, inorgánicas o productos químicos y propiedades mineras, sean o no de su propiedad o que las explore mediante arrendamiento o por cualquier otro título legal; B) Extractivas: Mediante la explotación de minas, canteras y toda clase de yacimientos mineros, minerales ferrosos y no ferrosos, metales, colas, relaves, desmontes, escombreras, incluyendo su procesamiento y beneficio en ingenios o plantas de concentración, flotación o de cualquier otro método tecnológico, realizando todas las tareas necesarias a esos fines cualquiera sea el origen o forma de los derechos sobre los mismos; C) Productivas: Mediante la producción, procesamiento, fabricación, separación, transformación o industrialización de minerales, metales y sus refinados, de productos elaborados o semielaborados, manufacturados o semimanufacturados. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, exportar, importar, ceder, arrendar, constituir leasing y gravar inmuebles, semovientes, concesiones, títulos valores y cualquier otro derecho, mercaderías, productos, bienes muebles o inmuebles; podrá realizar todos los actos jurídicos previstos en el Código Minero, Código Civil, Código de Comercio y leyes vigentes; podrá ejercer mandatos, comisiones, consignaciones y representaciones comerciales en general, en el país o en el extranjero; podrá realizar préstamos, aportes, otorgar créditos en general, y toda clase de operaciones financieras permitidas por la legislación vigente con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley de entidades financieras; podrá celebrar contrato con las autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no, participación en ellas, de la República Argentina o del extranjero, gestor, obtener, explotar y transferir cualquier licencia, patente, marca o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años, construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; podrá participar en sociedades, consorcios, uniones transitorias de empresas y cualquier otro acto asociativo o de colaboración vinculado total o parcialmente con el objeto social; podrá efectuar todas las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social.- **ARTÍCULO SEXTO:** Las acciones de los futuros aumentos de capital pueden ser nominativas no endosables o escriturales, o al portador y nominativas endosables, si futuras disposiciones legislativas lo admitieran, ordinarias o preferidas, según se disponga al emitirlos. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferentemente de carácter acumulativo, o no, conforme las condiciones de la emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Las acciones preferidas carecerán de voto, salvo para las materias dispuestas en el art. 217 de la ley 19.550. Las acciones ordinarias conferirán de uno a cinco votos, según disponga la respectiva emisión.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los títulos representativos de las acciones y los certificados provisionales contendrán las menciones establecidas en los arts. 211 y 212 de la ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción.- **ARTÍCULO OCTAVO:** Los accionistas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de las nuevas emisiones de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisiones con destino especial en interés de la sociedad, en las

condiciones que establece el art. 197 de la ley 19.550. El derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro del plazo de los treinta días siguientes al de la última publicación, que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial.- **ARTÍCULO NOVENO:** En caso de mora en la integración de las acciones, el directorio podrá elegir cualquiera de los procedimientos del art. 193 de la ley 19.550. **ARTÍCULO DÉCIMO:** La sociedad podrá contraer empréstitos en forma pública o privada, mediante la emisión de debentures, adoptando la decisión en Asamblea General Extraordinaria.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** CAPITAL SOCIAL. El Capital Social se fija en la suma de pesos trescientos mil (\$300.000,00) representado por trescientas (300) acciones ordinarias, nominativas, no endosables de pesos mil (\$1.000,00) valor nominal cada una, con derecho a un voto cada una. Las acciones son suscriptas en las siguientes proporciones: el Sr. FERNANDO ELEIT, ciento cincuenta (150) acciones por la suma de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000,00); y la Sra. MARÍA JULIETA PANCOLINI, ciento cincuenta (150) acciones por la suma de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000,00). El capital social mencionado se encuentra totalmente suscripto por los socios en proporción a su participación, 50% a cargo del socio FERNANDO ELEIT y 50% del socio MARÍA JULIETA PANCOLINI. Se integran en este acto el veinticinco por ciento (25%), es decir la suma de pesos setenta y cinco mil (\$ 75.000,00), en las proporciones de la participación de cada uno: pesos treinta y siete mil quinientos (\$37.500,00) el socio FERNANDO ELEIT; y pesos treinta y siete mil quinientos (\$37.500,00) el socio MARÍA JULIETA PANCOLINI, comprometiéndose todos los accionistas en la medida de su participación a integrar el 75% restante, es decir la suma de pesos doscientos veinticinco mil (\$225.000,00) en el plazo máximo de dos años. En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el Art. 193 de la Ley 19.550, en cualquiera de sus variantes, según lo estime conveniente.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Los accionistas reconocen que sus respectivas acciones podrán ser prendadas en condiciones comerciales normales a favor de los prestamistas de los fondos necesarios para llevar adelante el objeto de la presente sociedad.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria podrán emitirse debentures, con o sin garantía real, dentro o fuera del país, ajustándose a las disposiciones de las leyes en vigencia, y en las condiciones de precio, interés y amortización que se estime conveniente.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES. La sociedad llevará un libro de registro de acciones, previamente registrado y rubricado en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio principal de la sociedad, en el cual se anotará el nombre de cada accionista, la cantidad de acciones de su propiedad, el título o títulos con sus respectivos números y fechas de inscripción, las enajenaciones y trasposos, las prendas, usufructos, embargos y demandas judiciales, así como cualquier otro acto sujeto a inscripción.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. La gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un DIRECTOR/GERENTE, a su vez la sociedad podrá nombrar un SUBGERENTE, quien reemplazará al gerente en sus ausencias temporales y absolutas contando con las mismas atribuciones que el gerente cuando este entre a reemplazarlo.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** FACULTADES DEL DIRECTOR/GERENTE. El gerente está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: a) Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. b) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. c) Organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad. d) Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva. e) Certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales. f) Designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijará las remuneraciones correspondientes, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. g) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida. h) Cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales y en estos estatutos. El gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN. La presente Sociedad prescindirá de la Sindicatura, conforme lo regula el Art. 284° de la Ley 19.550, teniendo los accionistas el derecho de inspección y contralor individual de los libros y papeles previsto en el artículo 55 de la Ley 19.550 y recabar del directorio los informes que estimen pertinentes. En el caso de que por un aumento del capital social se supere el monto establecido en el inciso 2° del artículo 299 de la ley citada norma, se designará un síndico titular y uno suplente, por el término de un año sin necesidad de modificación del presente estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** ÓRGANO DE GOBIERNO. La reunión de socios será el órgano de gobierno, siendo válida la citación a las reuniones de socios y temario de las mismas, por parte del órgano de administración a los mismos, por cualquier medio fehaciente, inclusive medios electrónicos, siempre que pueda comprobarse la recepción de la notificación. Se desarrollará en la sede social o fuera de ella, en persona o por medios en los que sea posible la comunicación simultánea.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** UTILIDADES. No habrá lugar a la distribución de utilidades sino con base en los estados financieros de fin de ejercicio, aprobados por sus accionistas, aprobación que se presume por el hecho de la certificación mientras ocupe el cargo de director/gerente. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan enjugado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital, entendiéndose que las pérdidas afectan el capital cuando a consecuencia de las mismas se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto del capital suscrito. Las utilidades de cada ejercicio social, establecidas conforme a los estados financieros aprobados con los que estén de acuerdo sus accionistas, se distribuirán con arreglo a las disposiciones siguientes y a lo que prescriban las normas legales.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio social cierra el 31 de Diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscrito, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas y de los bonos de participación; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y de los bonos de participación, a dividendo de las acciones ordinarias y de los bonos de participación laboral; o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los 3 (tres) años de puestos a disposición de los accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. La sociedad se disolverá por decisión de sus accionistas o cuando se presente



alguna de las causales previstas en la Ley y compatibles con la Sociedad por Acciones Simplificada constituida por medio de este documento. El liquidador y su suplente serán designados por los accionistas y esta designación, una vez que ellos manifiesten la aceptación, se llevará a cabo su inscripción en el Registro Público.- ACTA CONSTITUTIVA: A) SEDE SOCIAL: La Sociedad tendrá su sede social en calle Coronel Puch N° 465, Dpto. 4 "B" de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, la cual podrá ser trasladada por resolución del directorio, se publicará, se comunicará a la autoridad de contralor y se inscribirá. B) CAPITAL E INTEGRACIÓN: El Capital Social se fija en la suma de pesos trescientos mil (\$300.000,00) representado por trescientas (300) acciones ordinarias, nominativas, no endosables de pesos mil (\$1.000,00) valor nominal cada una, con derecho a un voto cada una. Las acciones son suscriptas en las siguientes proporciones: el Sr. FERNANDO ELEIT, ciento cincuenta (150) acciones por la suma de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000,00); y la Sra. MARÍA JULIETA PANCOLINI, ciento cincuenta (150) acciones por la suma de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000,00). La integración de capital se completará en un plazo de dos años. C) DIRECTORIO: Se designa en este acto el siguiente Directorio, quienes acuerdan designar los siguientes cargos: El cargo de DIRECTOR/GERENTE será ocupado por el Sr. FERNANDO ELEIT, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 26.501.463, de estado civil casado, Profesión Abogado, domiciliado en calle Hernán Suárez N° 263 de la ciudad de San Salvador de Jujuy y el cargo de la Subgerencia será ocupado por la Sra. MARÍA JULIETA PANCOLINI, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 23.091.442, de estado civil casada, Profesión Abogada domiciliada en Av. Santa Fe N° 2131, 12° "C" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ambos presentes en este acto constitutivo. D) No encontrándose la Sociedad incluida en el Artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales, no se designan síndicos, quedando facultados los accionistas a realizar la fiscalización según lo prescripto en el Artículo 55 de la mencionada ley. E) ACEPTACIÓN DE CARGOS: los Señores FERNANDO ELEIT y MARÍA JULIETA PANCOLINI aceptan los cargos conferidos manifestando conocer las responsabilidades que la Ley les impone y constituyen domicilios especiales en los reales antes indicados. Todos los designados declaran bajo juramento que no le comprenden las prohibiciones o incompatibilidades previstas en el Art. 264 de la Ley 19.550. F) AUTORIZACIÓN: Los accionistas autorizan al Señor FERNANDO ELEIT para que firme y/o suscriba toda clase de documentos privados y públicos, inclusive escrituras públicas complementarias: aclaratorias, rectificatorias y ampliatorias, que resulten necesarias para complementar esta escritura; como asimismo para modificar el presente contrato y el estatuto; y realizar todos los trámites y gestiones para su inscripción ante la Autoridad de Aplicación.- G) CLÁUSULA DE AUTORIZACIÓN: todos los fundadores autorizan al directorio de la sociedad para que celebre todos los actos relativos al objeto social que considere necesario o conveniente concertar con amplitud de criterio, de acuerdo con las disposiciones del Artículo N° 183 de la Ley de Sociedades. PODER ESPECIAL: Se confiere poder especial a favor del Señor FERNANDO ELEIT, Documento Nacional de Identidad N° 26.501.463, para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la Conformidad Administrativa del presente y la oportuna inscripción registral en el Juzgado de Comercio de la Provincia de Jujuy, con facultad para presentar y retirar documentación, contestar observaciones, otorgar escrituras complementarias, de modificación, inclusive a la denominación social, interponer y sostener recursos, efectuar pagos y recibir cobros relativos a las inscripciones y en general realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes para el mejor desempeño del presente. H) FERNANDO ELEIT, manifiesto, en carácter de declaración jurada, no ser persona políticamente expuesta, de conformidad a la L.G.S. y Res. UIF 11/2011.- I) María Julieta Pancolini, manifiesto, en carácter de declaración jurada, no ser persona políticamente expuesta, de conformidad a la L.G.S. y Res. UIF 11/2011, y declaramos el correo electrónico feleit@gmail.com a los fines de las notificaciones de la Sociedad. Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituida la presente sociedad. Previa lectura y ratificación, firma en conformidad el compareciente, por ante mí, que Certifico y Doy Fe.- Todos declaran que la sociedad constituida por medio de este documento privado, reúne los requisitos exigidos por la Ley 27.349. En la ciudad de San Salvador de Jujuy departamento capital, de la provincia de Jujuy, República Argentina, a los 28 días del mes de Febrero del año 2019.- ACT. NOT N° B 00470187- ESC. GASTON SANTIAGO APARICIO, TIT. REG. N° 34- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-  
San Salvador de Jujuy, 20 de Mayo de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

27 MAY. LIQ. N° 17712 \$455,00.-

**MAIMARÁ RESOURCES S.A.S.-** Declaración Jurada- FERNANDO ELEIT, D.N.I. 26.501.463, manifiesta en carácter de Declaración Jurada, de conformidad con la L.G.S. y Res. UIF 11/2011, ser Persona Políticamente Expuesta por encontrarse casado con la Sra. María Laura Flores, D.N.I. 27.866.916, quien es Persona Políticamente Expuesta según las normas precitadas, en virtud de ocupar el cargo de Juez de Primera Instancia del Juzgado Ambiental de la Provincia de Jujuy desde el día 6 de Marzo del año 2019.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 08 días del mes de Mayo del año 2019.- ACT. NOT N° B 00490933- ESC. GASTON SANTIAGO APARICIO, TIT. REG. N° 34- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-  
San Salvador de Jujuy, 20 de Mayo de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

27 MAY. LIQ. N° 17713 \$300,00.-

**Contrato de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada.-** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, en el día de la fecha, entre el Sr. OSCAR ALBERTO FERNANDEZ SALINAS, Argentino, casado, Arquitecto, D.N.I. 23.053.889, CUIT: 20-23053889-2 y la Sra. SILVANA ANDREA NARA ZOGBE, Argentina, casada, Arquitecta, D.N.I. 22.788.223 CUIT: 27-22788223-4, ambos con domicilio real en calle José de la Iglesia N° 1870, del Barrio Cuyaya de ésta Ciudad de San Salvador de Jujuy; quienes intervienen en ejercicio de sus propios derechos, convienen en celebrar el presente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a

las disposiciones de la ley 19.500, sus modificaciones y las siguientes cláusulas contractuales.- **PRIMERA: DENOMINACIÓN:** En la fecha que se menciona en el encabezado de este contrato queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre las partes, la cual se denomina: "DUCASA CENTER S.R.L." conforme lo normado por el art. 147 de la ley 19550.- **SEGUNDA: DOMICILIO Y SEDE:** Tendrá su domicilio legal y social en Avenida Ricardo Balbín N° 1321, Bajo la Viña, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy. Pudiendo establecer sucursales, agencias, locales, puntos de ventas, depósitos o corresponsalías en cualquier parte del país si se estimase oportuno.- **TERCERA: DURACIÓN:** La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse con el acuerdo en Asamblea de todos los socios de la Sociedad.- **CUARTA: EL OBJETO SOCIAL:** La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: a) Productivas: Fabricación de carpinterías de madera y metálicas, aberturas, muebles en sus más variados tipos formas y estilos, sillas, tapicerías, placards, cocinas, escritorios, bibliotecas y toda otra explotación relacionada con la industrialización de la madera y sus derivados; trabajos en placas en M.D.F, aglomerados con revestimientos melamínicos y termoformados en PVC, entre otros. Producción, renovación y reconstrucción de muebles, sus partes y accesorios de todo tipo y en sus más variadas formas para su uso doméstico, comercial e industrial. Fabricación de muebles accesorios a medida para el hogar, oficina y comercio. Amoblamiento y recubrimiento de cocinas, anafes, hornos, piletas, campanas, placares, vestidores, vanitors y/o ambientes similares. b) Comerciales: compra, venta, permuta, importación, exportación, representación, distribución, consignación, franquicia y explotación de carpinterías de madera y metálicas, aberturas, muebles del hogar, cocina, artísticos, decorativos y eléctricos; accesorios para cocinas y baños; implementos y utensilios para el confort del hogar, y todo otro objeto en general que integre la explotación del negocio de amoblamiento de ambientes como cocinas, piezas, oficinas, y cualquier espacio de confort y comodidad en hogares, comercios e industrias. c) Servicios: Diseño de fabricación de muebles y trabajos de carpintería en madera, metálica y similares. Asesoramiento técnico, decoraciones integrales y tecnológicas; compra y venta de muebles en general y complementos decorativos, así como también su diseño y fabricación. Asesoramiento, asistencia técnica, instalaciones, mantenimiento post-venta y todo otro servicio relacionado con decoraciones integrales.- **FINALIDADES:** Para lograr el cumplimiento de su objeto social, podrá celebrar contratos de sociedad, de trabajo, de locación, de servicios, suministros y/o cualquier otro contrato afín para lograr la consecución del objeto social, ya sea con particulares, sociedades, u organismos públicos o privados, estatales o no estatales, centralizados o descentralizados. Comprar, vender, alquilar, adquirir, ceder o transferir, bienes muebles, raíces, o semovientes que se encuentren en el comercio. Adquirir, construir, fabricar, ensamblar, amoblar, encolar, modificar, restaurar, muebles, revestimientos, accesorios, herrajes, elementos de cocina, oficina y todos los elementos, artículos y materiales que sean necesarios para el cumplimiento de la actividad principal. Gestionar, explotar y transferir, beneficios, ayudas, subsidios, concesiones, permisos, habilitaciones y similares del Gobierno Nacional, Provincial o Municipal y/u organismos afines que tengan por fin facilitar, reglamentar o proteger, incentivar y fomentar la actividad de la sociedad. Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento y/o en propiedad y constituir sobre ellos derechos reales. Efectuar toda clase de operaciones con entidades crediticias, Bancos de la República Argentina, y/u otros Bancos oficiales o particulares y/o entidades financieras nacionales o extranjeras; realizar toda clase de operaciones, giros, aceptaciones, endosos de letras, vales o pagares, giros de cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes etc. Realizar todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social, efectuar operaciones de comisiones, representaciones y/o mandatos y en general, efectuar todos los actos jurídicos necesarios para la mejor obtención de los fines, para los cuales se constituye la sociedad. La enunciación que antecede es simplemente explicativa y no limitativa.- **QUINTA: EL CAPITAL SOCIAL:** Se fija en la suma de pesos seiscientos mil (\$ 600.000) que se divide en mil (6000) cuotas sociales iguales de pesos cien (\$100) cada una de valor nominal. Las cuotas sociales se suscriben en las siguientes proporciones: El Sr. OSCAR ALBERTO FERNANDEZ SALINAS la cantidad de tres mil (3000) cuotas sociales, equivalentes a la suma de pesos trescientos mil (\$300.000) y la Sra. SILVANA ANDREA NARA ZOGBE la cantidad de tres mil (3000) cuotas sociales, por la suma de pesos trescientos mil (\$300.000). Ambos socios integran la totalidad del capital social mediante aportes en especie, los cuales se integran en favor de la sociedad en formación según el procedimiento dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Sociedades Comerciales y las pautas establecidas en la cláusula siguiente.- **SEXTA: VALUACIÓN DE APORTES EN ESPECIE:** Los aportes que cada socio integra a la sociedad son valuados de común acuerdo por ambos, tomando en cuenta para ello el precio del valor de mercado al día de celebración del contrato. Conforme surge del inventario y avalúo que se adjunta al presente contrato, el capital social se encuentra representado de la siguiente manera: 1.- Un vehículo individualizado como FUF-945, Marca Mercedes Benz, SPLINTER 311 CDI/CH 3550, modelo 2006, titular registral el Sr. OSCAR ALBERTO FERNANDEZ SALINAS en un 100%, bien de carácter ganancial, siendo su cónyuge SILVANA ANDREA NARA ZOGBE. El vehículo se encuentra valuado en la suma de pesos doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos con 00/100 (\$286.400). 2.- Un vehículo individualizado como WVC-755, Marca Toyota, Hilux, Tipo Pick Up, modelo 1994, titular registral el Sr. OSCAR ALBERTO FERNANDEZ SALINAS en un 100%, bien de carácter ganancial, siendo su cónyuge SILVANA ANDREA NARA ZOGBE. El vehículo se encuentra valuado en la suma de pesos ciento cuarenta y cinco mil novecientos con 00/100 (\$ 145.900). y 3.- Un vehículo individualizado como CKM-704, Marca FORD, Tipo Pick Up, modelo F-150 XL, 1998, titular registral el Sr. OSCAR ALBERTO FERNANDEZ SALINAS en un 100%, bien de carácter ganancial, siendo su cónyuge SILVANA ANDREA NARA ZOGBE. El vehículo se encuentra valuado en la suma de pesos ciento sesenta y siete mil setecientos con 00/100 (\$167.700,00). Por lo cual el capital social se integra por la suma de pesos seiscientos mil (\$600.000). La participación de cada socio se representa por la cuota parte que le corresponde a cada uno de los cónyuges por cada vehículo (50% a cada uno), conformando así el %100 del capital social. Los aportes en especie se realizan en propiedad, entregando la posesión de los vehículos en este acto a la sociedad en formación.- **SEPTIMA: DEL AUMENTO DEL CAPITAL:** Se conviene que el capital social se podrá incrementar, por decisión unánime de los socios, cuando el giro comercial así lo requiera mediante cuotas suplementarias. Las condiciones de monto, plazo y demás correspondientes para la integración y constitución del capital social se realizará en la misma asamblea.- **OCTAVA: DE LA TRANSMISIBILIDAD DE LAS CUOTAS SOCIALES:** La cesión de las cuotas sociales entre socios podrá realizarse libremente. Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo el consentimiento expreso de los restantes socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en los artículos 152 y 153 de la Ley de Sociedades Comerciales. La transmisión de las cuotas sociales queda limitada al previo ejercicio del derecho de adquirirlas de los demás socios o de la sociedad, si esta las adquiere con utilidades o reservas disponibles.- **NOVENA: INCORPORACIÓN DE HEREDEROS:** En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá optar por incorporar a los





herederos, si así estos lo solicitaren, debiendo unificar la representación ante la sociedad o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas, según el régimen establecido en el artículo anterior.- **DECIMA:** DE LA ADMINISTRACIÓN: A fin de administrar la sociedad se designa como **SOCIOS GERENTE** al Sr. OSCAR ALBERTO FERNANDEZ SALINAS; quien en éste mismo acto acepta formalmente el cargo asumido. El Socio Gerente tiene a cargo la representación y el uso de la firma social, por el lapso de duración de la misma. El Gerente representará a la sociedad en todos los actos que hagan al giro normal y habitual de la actividad, en la medida en que tales actos no se aparten del objeto social, actuará con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles y las operaciones mencionadas en la cláusula Tercera del presente contrato. **GERENTE SUPLENTE:** En caso de ausencia y/o imposibilidad transitoria para actuar por cualquier circunstancia que fuera, con el cumplimiento de la Gerencia y las obligaciones que conlleva, se designa a la Sra. SILVANA ANDREA NARA ZOGBE, como **GERENTE SUPLENTE**, quien en éste mismo acto acepta formalmente el cargo asumido. El Socio Gerente suplente tiene las mismas facultades y obligaciones, que el Socio Gerente cuando este se encuentre impedido para hacerlo y obliga a la sociedad en la misma medida en que lo haría el **SOCIO GERENTE** en ejercicio de sus funciones. Será obligación del Socio Gerente suplente una vez que el Socio gerente se reincorpore a sus actividades, efectuar la correspondiente rendición de cuentas y gestiones realizadas durante la suplencia, en un plazo no mayor a diez días hábiles. Las decisiones tomadas por el Socio Gerente Suplente no requerirán ratificación por parte del Socio Gerente luego de cesar el impedimento que le diera origen.- **DECIMA PRIMERA:** El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea de Socios que se reunirá en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.- **DECIMA SEGUNDA:** LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: Los socios se reunirán en asamblea por iniciativa de cualquiera de ellos cuando lo consideren conveniente o necesario. Las deliberaciones y sus consecuentes resoluciones, se adoptarán por mayoría de socios, o en caso de dos socios, por unanimidad, todo lo cual quedará asentado en el libro de actas correspondiente. Los socios se reunirán ordinariamente en Asamblea como mínimo cada doce (12) meses, en ella se tratará la discusión, modificación y/o aprobación del Balance General, el Inventario, el proyecto de distribución de utilidades, el Estado de Resultados y la Memoria técnica.- **DECIMA TERCERA:** LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS: Para resolver cuestiones extraordinarias no habrá limitaciones a su convocatoria, que podrá realizarse por cualquier socio. En ellas se podrá tratar todos los asuntos que conciernen a la marcha de la actividad societaria, pero solamente podrán tratarse los mencionados en el orden del día de la convocatoria a Asamblea.- **DECIMA CUARTA:** Las Asambleas se convocarán por medio fehaciente en el domicilio de cada socio, con 10 días de anticipación a la fecha de la convocatoria haciendo constar el lugar, día y hora de la Asamblea, tipo de que se trata y el orden del día a debatir. En el supuesto de asamblea unánime no será necesario este requisito.- **DECIMA QUINTA:** DEL CIERRE DEL EJERCICIO: El ejercicio económico cerrará el 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el balance general e inventario, demás documentación contable demostrativa del estado económico y financiero de la sociedad, ajustándose a procedimientos técnicos y las disposiciones legales vigentes cuyas copias deberán ser puestas a disposición de sus socios en la sede social con una anticipación de quince (15) días a la fecha de reunión. Las utilidades líquidas obtenidas en cada periodo, previa deducción de la reserva legal, y de cualquier reserva facultativa que se dispusiera, se distribuirá entre los Socios en proporción al capital suscripto. En caso de pérdidas, si existiesen, se soportarán en igual proporción. Los estados contables en su conjunto se considerarán aprobados si transcurridos treinta (30) días corridos de su entrega ningún socio impugnara en forma fehaciente.- **DECIMA SEXTA:** DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Si hubiere disolución de la sociedad, la misma se hará por la persona que designen los socios, pudiendo ser un tercero o los mismos socios. Extinguido el pasivo, el liquidador confeccionará el Balance final y el proyecto de distribución del excedente. La liquidación se regirá conforme lo dispuesto en los artículos 101 a 112 de la ley de sociedades comerciales.- **DECIMA SEPTIMA:** Para toda duda o divergencia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación del presente contrato o al tiempo de su desarrollo o disolución, los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Provincia de Jujuy, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, estableciendo como domicilios especiales los consignados en este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada.- **DECIMA OCTAVA:** AUTORIZACIÓN Y PODER: 1).- Se autoriza y otorga al Dr. COLLANTE, JOSE AGUSTIN, Abogado MP N° 2874, con domicilio legal en calle Juana Manuela Gorriti, N° 555 de ésta ciudad, amplias facultades para realizar todas las gestiones necesarias a fin de obtener la inscripción y/o modificación de la sociedad ante los organismos correspondientes. 2).- Se autoriza y otorga a la Contadora Publica Nacional ANDREA SILVANA SOTO DNI: 26.988.406, MP N° 896, con domicilio legal en Calle Otero N° 154 de ésta Ciudad, amplias facultades para realizar todas las gestiones necesarias a fin de obtener la aprobación fiscal, contable e impositiva de la sociedad así como también toda otra gestión necesaria.- En prueba de conformidad, a los 26 días del mes de Septiembre de 2017, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, se firman tres ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto.- ACT. NOT N° B 00347299- ESC. LAURA NORA VIERA DE OME, TIT. REG. N° 39- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-  
San Salvador de Jujuy, 23 de Mayo de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

27 MAY. LIQ. N° 17754 \$455,00.-

**Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Políticamente Expuesta (Ley N° 25.246, Resoluciones UIF Nros. 11/11 y 26/11)-Anverso-** También en carácter de Declaración Jurada manifiesto que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, que tengo conocimiento del contenido de la Ley N° 25.246, y que no me encuentro incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Políticamente Expuestas" que se encuentra al dorso de la presente y a la que he dado lectura.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Aclaración: **OSCAR ALBERTO FERNANDEZ SALINAS.**- Carácter: Titular.- Documento: Tipo DNI N° 23.053.889 País y Autoridad de Emisión: Argentina.- CUIT/CUIL/CDI N° 20-23053889-2.- Certifico que la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia. Lugar: San Salvador de Jujuy, fecha: 17 Mayo de 2019.- ACT. NOT N° B 00494293- ESC. ANDREA R. ROMERO ZAMPINI, TIT. REG. N° 45- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-  
San Salvador de Jujuy, 23 de Mayo de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

27 MAY. LIQ. N° 17760 \$300,00.-

**Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Políticamente Expuesta (Ley N° 25.246, Resoluciones UIF Nros. 11/11 y 26/11)-Anverso-** También en carácter de Declaración Jurada manifiesto que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, que tengo conocimiento del contenido de la Ley N° 25.246, y que no me encuentro incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Políticamente Expuestas" que se encuentra al dorso de la presente y a la que he dado lectura.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Aclaración: **SILVANA ANDREA NARA ZOGBE.**- Carácter: TITULAR.- Documento: Tipo DNI N° 22.788.223 País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA.- CUIT/CUIL/CDI N° 27-22788223-4.- Certifico que la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia.- Lugar: San Salvador de Jujuy, fecha 19 de Mayo de 2019.- ACT. NOT N° B 00494292- ESC. ANDREA R. ROMERO ZAMPINI, TIT. REG. N° 45- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-  
San Salvador de Jujuy, 23 de Mayo de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

27 MAY. LIQ. N° 17760 \$300,00.-

**Declaración Jurada de Datos Correspondientes a la Sociedad en Formación.- OSCAR ALBERTO FERNANDEZ SALINAS** Argentino, casado, Arquitecto, D.N.I. 23.053.889, CUIT: 20-23053889-2; en mi carácter de socio y Gerente de la Sociedad "DUCASA CENTER SRL" en formación, con domicilio real en calle José de la Iglesia N° 1870, del Barrio Cuyaya de ésta Ciudad de San Salvador de Jujuy; conforme las facultades conferidas en la cláusula décima del CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebrado en fecha 26 de Septiembre de 2017, y las conferidas en el artículo 183 de la LGS formulo la siguiente manifestación con carácter de Declaración Jurada: 1.- Que, la Sede y Administración Social de la empresa, al igual que el domicilio legal y fiscal de la misma, se encuentran ubicados en Avenida Ricardo Balbín N° 1321, Bajo la Viña, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.- 2.- Que el Correo Electrónico de la empresa en donde se reciben las comunicaciones oficiales es [administración@ucasaweb.com.ar](mailto:administración@ucasaweb.com.ar).- En el día de la fecha, se firma un ejemplar al efecto de ser presentado ante el Registro Público General de la Provincia de Jujuy.- San Salvador de Jujuy, 23 de Octubre de 2017.- ACT. NOT N° B 00359486- ESC. LAURA NORA VIERA DE OME, TIT. REG. N° 39- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-  
San Salvador de Jujuy, 23 de Mayo de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

27 MAY. LIQ. N° 17760 \$300,00.-

### CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dr. Diego Armando Puca Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, en el **Expte. N° C- 129194/18**, caratulado: "PEDIDO DE QUIEBRA DIRECTA: ALUMINÉ JUJUY S.R.L." hace saber que se ha dictado el siguiente **RESOLUCIÓN:** San Salvador de Jujuy, 26 de diciembre de 2018.- Autos y Vistos:... Resulta:... Considerando:... Resuelve: 1.-) Declarar el estado de QUIEBRA de la razón social ALUMINÉ JUJUY SRL, CUIT 30-71492493-8, inscrita al F° 216, Acta N° 216, L° V de SRL, y bajo Asiento N° 34, Folio 251/258, Legajo XX- Tomo II del Registro de Escrituras Mercantiles de SRL, ambas en fecha 26 de junio de 2015, cesión de cuotas sociales efectuada mediante instrumento privado de fecha 13 de junio de 2017, inscrita en el Registro de Comercio de la Provincia de Jujuy, bajo Asiento N° 21, F° 171/175, Legajo XXI- Tomo II de marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de SRL, en fecha 5 de septiembre de 2018, con domicilio legal en Avenida Almirante Brown N° 493, de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy.-2.-) Ordenar la incautación de los bienes de la fallida en forma inmediata, a cuyo efecto, tratándose de una Quiebra directa en la que no se ha designado todavía el síndico, corresponde a criterio de la suscripta designar un Martillero Público como depositario Judicial de los bienes que se incauten.- A los fines de la designación del martillero que además tendrá a su cargo la realización de todos los bienes de la fallida (artículos 64 y 261 de la LCQ) suspendiendo los plazos previstos en el Art. 217 de la LCQ, hasta tanto se encuentren agregados los títulos y certificados previstos en el Art. 498 y concordantes del C.P.C., fijándose fecha para el sorteo y designación del Martillero Público Judicial que corresponda el día 27 del mes de diciembre de 2018, a horas 08,30 debiendo por Secretaría notificarse con expresa habilitación de días y horas necesarias al Presidente del Colegio de Martilleros para su cumplimiento. Realizada que sea, y previa aceptación del cargo con las formalidades y prevenciones de ley, deberá el Sr. Martillero designado, junto con el Sr. Oficial de Justicia que en turno corresponda, constituirse en el domicilio de la fallida sito en Avenida Almirante Brown N° 493 y en calle Sergio Alvarado N° 174 (taller donde se encuentran los bienes inventariados y denunciados como activo en la causa), y proceder a la incautación de bienes ordenada, labrar el acta pertinente procediendo conforme lo dispuesto por los artículos 177 a 181 de la ley de concursos y quiebras. Por el cumplimiento de lo ordenado quedan facultados para allanar domicilio, contratar los servicios de un cerrajero y hacer uso de



la fuerza pública de ser necesario.-3.-) Ordenar la anotación de la quiebra y la Inhibición General de Bienes de la fallida en los registros pertinentes, debiendo librarse los oficios pertinentes al Juzgado de Comercio, a los Juzgados Civiles y Comerciales, a las Cámaras Civiles y Comerciales y demás órganos Jurisdiccionales, a la Dirección de Inmuebles de la Provincia, a los Registros de Propiedad del Automotor, Registro de Comercio, Registro Nacional de Propiedad del Automotor con competencia en maquinarias agrícolas, viales y créditos prendarios, Registro de Marcas y Señales, entidades bancarias, etcétera.- 4.-) Fijar Audiencia para el sorteo del Síndico para el día 07 del mes de Febrero del año 2.019 a horas 11,00 la que se llevará a cabo en Secretaría de Superintendencia del Poder Judicial de conformidad con lo dispuesto por acordada de fecha 12 de Junio de 1.996, librándose el correspondiente oficio.- 5.-) Realizado que sea el sorteo, hágase saber al Síndico designado que deberá recibirse del cargo ante la acturaria con las formalidades y prevenciones de ley, y denunciar en el término de un (1) día de notificado el domicilio y horario de atención dentro del cual recibirá los pedidos de verificación de créditos.- 6.-) Ordenar a la fallida y a terceros que entreguen los bienes de aquella al síndico una vez conocido el nombre del mismo, en el domicilio y horario de atención fijados.- 7.-) Intimar a la fallida para que en el término de 24 horas dé cumplimiento con los recaudos exigidos por el Art. 86 de la LCQ.- 8.-) Tener por constituido como domicilio procesal el de su apoderado sito en calle Belgrano N° 1335, Piso 3, Depto. 1, de ésta Ciudad.- 9.-) Fijar el día 26 del mes de Marzo del año 2.019 como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de crédito y establecer el día 17 de abril de 2.019 como fecha en la que la sindicatura deberá presentar los informes individuales, y el día 3 de junio de 2.019 para la presentación del Informe general.- 10) Hacer saber a la sindicatura que deberá en el término de dos (2) días a partir de la aceptación del cargo realizar el inventario de todos los bienes de propiedad de la fallida (Art.88 inciso10 de la LCQ) bajo apercibimiento de remoción.- 11) Ordenar el cierre de la totalidad de las cuentas de cualquier naturaleza abierta a nombre de la fallida en las entidades bancarias y financieras, cuyos saldos deberán ser transferidos al Bando de depósitos judiciales, Sucursal Tribunales del Banco Macro S.A., a la cuenta que se abrirá a tal efecto a la orden de éste Juzgado y como pertenecientes a los autos del rubro, a dicho fin ofíciase al Banco Macro S.A., y al Banco Central de la República Argentina.- 12) Disponer el desapoderamiento de todos los bienes de la fallida en los términos y con los alcances dispuestos por los artículos 107 y 108 de la LCQ, ordenando asimismo el cese de toda explotación comercial e industrial. En consecuencia se ordena a la fallida que, dentro de las 24 horas de recibido del cargo el síndico, ponga a disposición de la sindicatura todos los bienes que posea, incluso los que se encuentren en poder de terceros, previa descripción e inventario (Art.177 inciso 2° de la LCQ).- 13). Ordenarse la clausura del establecimiento de la fallida, sus talleres y dependencias, en los términos y conforme lo dispuesto por el Art. 177, inciso 1° de la LCQ, ordenando al síndico que inmediatamente de recibido del cargo, incaute los libros de comercios, y papeles del deudor conforme lo dispuesto por el Art. 180 del mismo ordenamiento legal.- 14) Establecer expresa prohibición de realizar pagos a la fallida, los que de efectuarse carecerán de eficacia (Art. 88 inciso 5 de la LCQ).- 15) Ordenar que se intercepte la correspondencia dirigida a la fallida, la que deberá ser entregada a la sindicatura, librándose a tal fin los correspondientes oficios.- 16) Ordenar a los Directivos de la razón social ALUMINÉ SRL, Sr. Pablo Alejandro Bruno, DNI N° 26.894.157, que se abstenga de abandonar el país, sin previa autorización del Juzgado, oficiándose a esos fines a la Dirección de Migraciones, Aduana, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval, Policía Federal Argentina, y Policía Aeronáutica.- Asimismo se hace saber a las personas comprendidas en el Art.102 de la LCQ, que quedan emplazados a dar las explicaciones que el Juzgado o la Sindicatura les requieran a los fines previstos por dicha normativa.- 17) Ordenar se oficie a los Juzgados Federales, y a los órganos Jurisdiccionales Provinciales haciendo saber la presente declaración de quiebra, como así también que deberán remitir a este Juzgado todas las actuaciones judiciales de contenido patrimonial iniciadas contra la fallida conforme lo establece el Art.132 de la LCQ, con las excepciones allí previstas.- 18) Ordenar la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local por cinco (5) días y dentro de los cinco (5) días de la designación del síndico, sin necesidad de previo pago, sin perjuicio de asignar los fondos correspondientes cuando los hubiere.- La sindicatura correrá con su diligenciamiento.- 19) Agregar copia en autos, protocolizar, oficiar y notificar en la forma de estilo.- Notificaciones en Secretaría, Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos no lo fuera.- San Salvador de Jujuy, 07 de mayo de 2018. 1.- Téngase por presentado al Dr. Gustavo Nicolás Gallarti, por constituido domicilio legal, por parte, en nombre y representación de la Administración Federal de Ingresos Públicos, a mérito de Disposición 295/2017 (D.G.I.) que en copia juramentada acompaña a la presente.-2.- Atento a lo informado por secretaria y las constancias de autos, procedáse a reprogramar los plazos de la siguiente manera: Fijar el día 10 del mes de Julio del año 2.019 como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de crédito y establecer el día 16 de Agosto de 2.019 como fecha en la que la sindicatura deberá presentar los informes individuales, y el día 01 de Octubre de 2.019 para la presentación del Informe general.-3.- En consecuencia, inténgase a la sindicatura a cumplir con el apartado 18) del la resolución de fecha 26 de diciembre de 2018 que rola a fs. 114/117 del legajo original de los presentes autos, debiendo publicar edictos de dicha resolución con más la ampliación de plazos en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local por cinco (5) días, en el plazo de cinco (5) días desde la notificación del presente proveído, debiendo presentar los edictos para su correspondiente control y firma.- 4.- Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dr. Diego Armando Puca, Juez. Ante mí Dra., Natacha Buliubasich, Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 07 de Mayo de 2019.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por cinco (5) días, en el plazo de cinco (5) días.- Hágase saber a los demandados que los términos comienzan a correr a partir de la última notificación.-

17/20/22/24/27/ MAY. S/C.-

### EDICTOS DE USUCAPION

Dr. Jorge Daniel Alsina, Vocal de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° B-161.741/06 Prescripción Adquisitiva; QUIROGA FELIPA c/ VILTE ROSA (sucesorio) VILTE JOSEFA y ESTADO PROVINCIAL, publíquese el siguiente Decreto; "San Salvador de Jujuy 22 de Abril del Año 2019. I- Proveyendo a la presentación de fs. 422: atento el informe actuarial que antecede, lo solicitado por el Dr. Miguel Ángel Lello y en virtud de lo previsto por el Art. 298- 2° apartado del C.P.C., dese por decaído el derecho a contestar la demanda a las demandadas JOSEFA VILTE y los herederos de quien en vida fuere ROSA VILTE. Firme, se designara como representante de los mismos al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda. II- A lo solicitado en relación a los colindantes, no ha lugar, debiendo el occurente dar cumplimiento con la notificación ordenada en el III párrafo de fs. 330 y notificar a los citados en los domicilios reales

denunciados. IV- Notifíquese por cédula, a las demandadas mediante edictos, los que se publicarán por tres veces en cinco días en el boletín oficial y un diario local y a los colindantes en sus domicilios reales. - Fdo: Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal- Por Ante mí: Dra. Aixa Yazlle-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 07 de Mayo de 2019.-

24/27/29 MAY. LIQ. N° 17710 \$ 615,00.-

La Dra. Alejandra María Luz Caballero, Vocal de la Sala Tercera de la Cámara Civil y Comercial, Vocalía N. 8, de la Provincia de Jujuy, presidente de trámite en el Expte. N° C-036434/15-caratulado- "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: CRUZ, MARIA c/ ESTADO PROVINCIAL y otro", notificar a los accionados ESTADO PROVINCIAL, a la MUNICIPALIDAD DE PURMAMARCA y a quienes se consideren con derecho, de la demanda de prescripción adquisitiva sobre el inmueble individualizado como PADRÓN I-S/N, CIRCUNSCRIPCIÓN 2, SECCION 2, PARCELA S/N, ubicado en El Patacal, Purmamarca, Departamento Tumbaya, Provincia de Jujuy, se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 11 de Abril de 2019.- 1. Atento lo solicitado por la Dra. MARIA ROSA J. L. DE SNOPEK a fs. 60, el informe actuarial que antecede y en razón de sus incompatibilidades, hágase efectivo el apercibimiento con que fueran emplazados los colindantes LINO LEAÑO Y LIDIA CRUZ O LIDIA DIAZ, considerando que el presente juicio no afecta sus derechos.- 2. Atento el estado de la causa y a fin de la debida traba de la Litis (Art. 530 de la Ley N° 5486), confírese traslado de la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva del inmueble individualizado como Padrón 1 s/n°, Circunscripción 2, Sección 2, Parcela s/n°, ubicado en El Patacal, Purmamarca, Departamento de Tumbaya, Provincia de Jujuy, a los coaccionados ESTADO PROVINCIAL, a la MUNICIPALIDAD DE PURMAMARCA y a quienes se consideren con derecho, en la forma de estilo, por el plazo de quince (15) días, y bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hicieron (Art. 298 del C.P.C., Art. 531° del C.P.C.- conf. modificación Ley 5486). A tales fines, líbrense edictos que se publicarán por tres veces, dentro del período de cinco días, en el Boletín Oficial y en un diario local del lugar del inmueble a usucapir. Ordénase, asimismo, la exhibición de los edictos en el local del Juzgado de Paz de Purmamarca, Departamento de Tumbaya de la Provincia de Jujuy y en la Comisión Municipal de la misma localidad. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535 del C.P.C.- modif. Ley 5486).- 3.- Intímeseles para que se en igual término, constituyan domicilio dentro de los tres kms. del asiento de esta Sala, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores (Art. 52 del C.P.C.).- 4...5.- Notifíquese (Art. 155/6 del C.P.C.). Fdo.: Dra. Alejandra María Luz Caballero, Pte. de Trámite. Ante mí: Dra. Liliana E. Chorolque. Secretaria".- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local, tres veces, en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 30 de Abril de 2019.-

24/27/29 MAY. LIQ. N° 17617 \$ 615,00.-

Dra. Silvia Elena Yecora- Juez Pte. de la Cámara Civil y Comercial- Sala IV- Vocalía 11 del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy, en Expte. Serie D- N° 025141/18: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: OJEDA, Miguel Ángel c/ BRACAMONTE DE COSTELLO, Sara Eugenia; COSTELLO, Sara Néliida; COSTELLO, Lidia S. Herederos de Bracamonte de Costello y otros", ha dictado la siguiente providencia: San Pedro de Jujuy, 08 de Noviembre de 2018. I.- Téngase por presentado el Dr. Rubén Omar Yurquina, por parte y por constituido domicilio legal, para actuar en nombre y representación legal del Sr. Miguel Ángel OJEDA, a mérito del Poder Gral. Para Juicios que en copia juramentada acredita a fs. 02/03. II.- Atento a la Demanda Ordinaria por Prescripción Adquisitiva de Dominio deducida en contra de Sara Eugenia BRACAMONTE DE COSTELLO (fallecida) cuyo último domicilio fuera Prolongación de Avenida Hipólito Irigoyen S/N; Sara Néliida COSTELLO con domicilio en el paraje Coto de Pesca Finca "La Bajada", ambos de la ciudad de Fraile Pintado, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy; Lidia Susana COSTELLO con domicilio en calle Balcarce N° 389 2° Piso, ciudad de San Salvador de Jujuy; herederos de Sara Eugenia BRACAMONTE DE COSTELLO y/o Contra Quienes se consideren con Derecho sobre le inmueble individualizado como Circunscripción 2, Sección 1, Manzana 25, Parcela 25, Padrón E-2710, Matrícula E-4811, ubicado en Av. José Pascual Agüero S/N de la ciudad de Fraile Pintado, Dto. Ledesma de la Prov. de Jujuy, admítase la misma la tramitará conforme las normas del Juicio Ordinario Oral (arts. 287 del Cód. Proc. Civil). III.- Hallándose demandados propietarios/herederos ignorados o indeterminados, dispónese la publicación de edictos por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un diario autorizado de la localidad mas próxima a la ubicación del inmueble (art. 531 2do. Párr. del Cód. Proc. Civil), citando a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble objeto de la prescripción. IV.- Respecto a la demandada Sara Eugenia BRACAMONTE DE COSTELLO (fallecida), deberá el interesado en forma previa, individualizar los herederos o en su defecto ocurrir por ante el órgano jurisdiccional competente. V.- Previo a correr traslado de la demanda, cítese como terceros interesados al presente proceso al ESTADO PROVINCIAL DE JUJUY, con domicilio en calle San Martín N° 450 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, y a la Municipalidad de Fraile Pintado, Departamento Ledesma de la Provincia de Jujuy; para que en el plazo de quince (15) días hábiles de notificados comparezcan a tomar conocimiento del juicio (art. 534 C.P.C. según Ley 5486/05). VI.- Sin perjuicio de lo precedente, ordénese- con la intervención de Oficial Público- la colocación del CARTEL INDICATIVO en lugar visible del inmueble desde el acceso principal, el cual deberá expresar las referencias y datos individualizatorios del juicio, cuyas medidas no podrán ser menor a 2,00 mts. x 1,50 mts, debiendo la actora acreditar e el término de diez (10) días hábiles su emplazamiento con tomas fotográficas y acta de constatación labrada a tales efectos (art. 536 Cód. Proc. Civil). VII.- Asimismo, conforme lo dispuesto en el art. 1905 del CCyCN in fine, ordénese la ANOTACION DE LITIS sobre el inmueble individualizado como: Circunscripción 2, Sección 1, Manzana 25, Parcela 25, Padrón E-2710, Matrícula E-4811, ubicado en Av. José Pascual Agüero s/n de la ciudad de Fraile Pintado, Dpto. Ledesma de la Prov. de Jujuy. VIII.- En consecuencia, líbrense oficio correspondiente al Registro Inmobiliario de la Provincia de Jujuy a fin de que tome razón de la medida ordenada, facultándose expresamente para correr con su diligenciamiento al Dr. Rubén Omar Yurquina y/o a la persona que el mismo indique. IX.- Proveyendo a los escritos de fs. 91, téngase al Dr. Rubén Omar Yurquina, por acreditado el pago de aportes profesionales, previsionales y tasa de justicia. Asimismo, téngase presente y agréguese el acta de matrimonio otorgada bajo el N° 685, tomo N° 4, Folio N° 44 vta/45. X.- Notifíquese. Fdo. Dra. Silvia Elena Yecora- Pte. de Trámite.- Ante mí Dr. Cristian Daniel Granados- Secretario.- Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y en un diario autorizado de la localidad más próxima a la ubicación del inmueble.- San Pedro de Jujuy, 15 de Noviembre de 2018.-

24/27/29 MAY. LIQ. N° 17690 \$ 615,00.-





**Dra. Elba Rita Cabezas, Vocal de la sala Primera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Presidente de trámite en el Expte. N° C-043914/15 caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmueble: UGARTE, GLADIS NORMA c/ GARCIA DEL RIO, ADRIAN MANUEL Y OTROS**”: Ordena se notifique en el inmueble a usucapir, ubicado en calle Tilquiza 1015 esquina Maíz gordo, B° Azopardo, individualizado como: Padrón A-31524, Parcela 1, circunscripción 1, Manzana 200, Sección 11 y Matrícula A-22620-31524 la siguiente providencia: “San Salvador de Jujuy, 11 de marzo de 2019. I.- Conforme el informe actuarial y la incomparecencia del tercero Municipalidad de San Salvador de Jujuy y de los colindantes Daniel Choque, Daniela Angélica Choque, Carolina Eugenia Choque, Carlos Juan Choque, ténganse por no afectados sus derechos sobre el inmueble a usucapir. II.- Atento lo informado por Secretaria, notifíquese por cedula al colindante Omar Antonio Choque la providencia de fs.88. III.- Al escrito de fs. 211: Conforme lo peticionado y lo informado a fs.195, librese nuevo oficio a la Dirección Provincial de Inmuebles, de igual tenor del que obra a fs.194, consignándose correctamente el nombre del demandado Adrián Manuel García Del Río - L.E . n° 4.240.463, facultándose para el diligenciamiento a la Dra. Ana Gabriela Alancay y/o la persona que la misma designe. IV.- Atento el informe actuarial y lo solicitado, dese por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en su contra a Adrián Manuel García Del Río y María Rosa Pittaluga.- No habiendo constituido domicilio legal, notifíquese la presente por Edictos y las posteriores providencias por Ministerio de ley, quedando a cargo de la parte interesada la confección de los mismos para su posterior control y firma por Secretaria. V.- Téngase presente la colocación del cartel indicativo con la intervención del Sr. Oficial de Justicia, conforme constancias de fs. 188/189.- VI.- Notifíquese por cedula. Fdo. Dra. Elba Rita Cabezas- Juez - Ante Mí Dra.- Ayme Lucia Apaza- Secretaria.- (Art. 162 C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 15 de Mayo de 2019.-

27/29/31 MAY. LIQ. N° 17729 \$615,00.-

### EDICTOS DE NOTIFICACION

Dr. Diego Armando Puca. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, en el **Expte. N° C-008802/13**, caratulado: “Ejecutivo: BANCO MAS VENTA S.A. c/ IBÁÑEZ CARLOS ARIEL” se notifica por este medio al demandado, Sr. IBÁÑEZ CARLOS ARIEL, la siguiente Resolución: San Salvador de Jujuy, 24 de abril de 2015.- Autos y Vistos: Considerando: Resuelve: 1.- No habiendo sido observada la Planilla de Liquidación de fs. 26, la que asciende a la suma de pesos cinco mil doscientos veintinueve con ochenta y uno ctvos. (\$5.229,81), apruébase la misma en todas sus partes en cuanto por derecho hubiere lugar y sin perjuicio del derecho de terceros.- 2.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Aguiar Carlos Abel Damian, en la suma de pesos dos mil (\$2000) por la labor desarrollada en autos, como apoderado de la actora, a los que se les aplicarán los intereses de la Tasa Activa (Ac. Del S.T.J de fecha 11/05/11), hasta su efectivo pago con más I.V.A. si correspondiere, desde la mora y hasta el efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere.- 3.- Notificar, agregar copia en autos, etc.- Fdo Dra. Silvia Elena Yecora, Jueza ante mí: Dra. Beatriz Borja, Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días. Asimismo se le hace saber que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y en su caso de incomparecencia se le designara un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- San Salvador de Jujuy, 17 de Abril del 2019.-

22/24/27 MAY. LIQ. N° 17656 \$ 615,00.-

Dr. Diego Armando Puca, Juez por Habilitación del Juzgado C. y C. N° 8, Sec. N° 16 del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy, en el **Expte. N° D-021800/17** Caratulado: Ejecutivo: CASTILLO SACIFIA c/ NORMA MABEL TORRES” hace saber que en el Expte. de referencia se ha dictado el sgte. Decreto: San Pedro de Jujuy, 11 de Abril de 2019.- I. Atento al estado de autos y lo solicitado, procedase a notificar por edictos a la demandada Sra. Norma Mabel Torres, DNI N° 18.790.603, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., intímase al accionado a depositar la suma de dos mil seiscientos veintiocho con 75/100 (\$2.628,75) en concepto de capital reclamado, con mas la suma de Pesos un mil trescientos catorce con 00/100 (\$1.314,00) para acrecidas legales. II. Asimismo, cítelose de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaria, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial) III.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaria de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- IV.- Por el mismo termino intímase al demandado a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado. V.- A tal fin publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial. Notifíquese y publíquese edictos (art. 154 del CPC.) VI.- Notifíquese. Fdo. Dr. Diego Armando Puca - Juez por Habilitación.- Ante Mí: Dra. Paula Viviana Zamar- Prosecretaria Técnica de Juzgado. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días. San Pedro de Jujuy, 11 de Abril de 2019.-

22/24/27 MAY. LIQ. N° 17655 \$ 615,00.-

Dra. Alicia M. Aldonate- Actuarial Titular de la secretaria N° 16 del Juzgado C. y C. N° 8 del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy, en el **Expte. N° A-49103/11** caratulado: “Ejecutivo: CARSA S.A. c/ SIMON BALDOMERO PIZARRO” Hace saber que en el Expte. de referencia se ha dictado la sgte. Resolución: San Pedro de Jujuy, 28 de Octubre de 2016.- Autos y Vistos: .....- Resulta: .....- Resuelve: I.- Rechazar la Excepción planteada por el demandado Sr. Simon Baldomero Pizarro.- II.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida en contra del Sr. Simon Baldomero Pizarro hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de pesos seiscientos setenta y ocho con 74/100 (\$678,74), con más sus intereses legales, computándose a tal efecto la Tasa Activa que mensualmente cobra el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos comerciales, con más un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa mencionada, desde la mora y hasta su efectivo pago. III.- Imponer las costas del presente a la parte demandada vencida. IV.- Diferir regulación de honorarios hasta la etapa procesal oportuna.- V.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo. Dr. Juan C.

Correa- Juez.- Ante Mí: Dra. Alicia M. Aldonate - Sec.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días. San Pedro de Jujuy, 11 de abril de 2019.-

22/24/27 MAY. LIQ. N° 17654 \$ 615,00.-

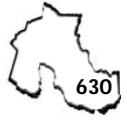
Dr. Diego Armando Puca-Juez - Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, en el **Expte. N° C-106742/18**, caratulado: “Ejecutivo ERAZO CARMEN c/ MYRIAM ADELA MANZUR” hace saber a la Sra. MYRIAM ADELA MANZUR, que se ha dictado el siguiente Proveído de fs. 37: “San Salvador de Jujuy, 03 de Mayo del 2019.- Avocase el suscripto al conocimiento de la presente causa.- Atento a haberse cumplimentado en autos con los extremos exigidos por el Art. 162, librese Edictos a fin de notificar a los demandados del proveído de fs. 12 de los presentes autos, el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación. Para el caso que la demandada SRA. MYRIAM ADELA MANZUR no se presente a hacer valer sus derechos se le designara oportunamente un Defensor Oficial de pobres y ausentes, que por turno corresponda.- Notifíquese (Art. 155 y 162 C.P.C.).- Fdo. Dra. Natacha Buliubasich- Prosecretaria.- Dr. Diego Armando Puca- Juez”.- Providencia de fs. 12: “San Salvador de Jujuy, 05 de Marzo de 2018: Por Presentada la Sra. Carmen Erazo, por sus propios derechos y con el patrocinio letrado de la Dra. Dafne Georgina Rodríguez y por constituido domicilio legal.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los Arts. 472 inc. 4 y 478 y correlativos del C.P.C. librese en contra del demandado SRA. MYRIAM ADELA MANZUR, mandamiento de pago, ejecución y embargo en el domicilio denunciado, por la suma de pesos doce mil (\$12.000), en concepto de capital reclamado, con más la suma de pesos seis mil (\$6000) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En... Asimismo, cítelose de remate para que oponga excepciones legítimas, si las tuviere, en el término de cinco (5) días, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaria 3, sito en calle Independencia esquina La Madrid bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución. 3.- Asimismo, intímase a la demandada para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerar notificada por Ministerio de Ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (arts. 52 y 154 del C.P.C.). 4.- Al...- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Marisa Rondon- Juez habilitado- Ante mí: Fdo. Dra. Natacha Buliubasich Prosecretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 03 de Mayo del 2019.-

22/24/27 MAY. LIQ. N° 17688 - 17684 \$ 615,00.-

Departamento Personal de la Policía Provincia de Jujuy: Rfte. Expte Ministerial Nro. 1414-491-MS/19 (Identificado en el Departamento Personal bajo **Expte N° 959 DP/16 C de. 4**) caratulado Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Art. 15° Inc. “D” del R.R.D.P., por la presente se notifica al Cabo Primero Geronimo Félix Gustavo, que mediante Resolución N° 783-DP/19, de fecha 30-03-2019, el Sr. Jefe de Policía dispuso “...**ARTICULO 1°:** Aplicar al Cabo Primero **GERONIMO FELIX GUSTAVO** Legajo N° 16318, la sanción disciplinaria consistente en Diez (10) días de Suspensión de Empleo, por haber transgredido las disposiciones del Art. 15 Inc. D del RRDP., por los motivos expuesto en el exordio. **ARTICULO 2°:** A partir de su notificación, levantar la situación de Pasiva que viene cumpliendo el Cabo Primero Geronimo Félix Gustavo Legajo N° 16318 y que fuera dispuesta mediante Resolución N° 1512-DP/16, y seguidamente reintegrarlo a Servicio Efectivo, por esta causa administrativa...” Resolutive firmado por el Sr. Jefe de Policía, Crío Gra. Ernesto Guillermo Corro. Cabe destacar que en la División Administración de Personal dependiente del Departamento Personal, se encuentra copia de la Resolución N° 783-DP/19 a disposición del Cabo Primero Geronimo Félix Gustavo. Publíquese tres veces en cinco días en Boletín Oficial de la Provincia.- Fdo. Alicia Guanuco- Jefe de Personal D-1.-

22/24/27 MAY. S/C.-

Lis Valdecantos Bernal, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 7, Secretaria N° 14, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. SALVA, FABIAN ARMANDO DNI N° 27629113 que en el **Expte. N° C-070159/16**, caratulado: “Ejecutivo: CARSA S.A. c/ SALVA FABIAN ARMANDO” se han dictado los siguientes proveídos “Salvador de Jujuy, 27 de febrero de 2019. Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por la firma C.A.R.S.A. S.A. en contra de SALVA, FABIAN ARMANDO, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos: once mil seiscientos veintitrés con nueve centavos (\$11.623,09), con más las costas del juicio y el interés a la Tasa Activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina y establecer como punitivos el 50% de la tasa ordenada precedentemente, desde la mora operada el día 02/02/2015 (fojas 6) hasta su efectivo pago, todo ello conforme al criterio observado por el S.T.J. L.A. N° 54 N° 235 inre “Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro”. II.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, en la suma de pesos: seis mil setecientos ochenta (\$6.780.-), de conformidad a lo dispuesto en el Art. 35 de la Ley N° 6112 de Honorarios Profesionales de Abogados y Procuradores de la Peia. de Jujuy, por la etapa cumplida, monto ejecutado y resultado obtenido, suma ésta fijada a la fecha de la presente, y sólo en caso de mora devengarán un interés conforme a la Tasa Activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en (L.A. N° 54, P° 673/678, N° 235 en Expte. N° 7096/09, caratulado: “Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. N° B- 145731/05” (Sala I del Tribunal del Trabajo), Indemnización por Despido Incausado y otros rubros: “Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro), con más I.V.A. si correspondiere. III.- Imponer las costas a la vencida (art. 102 del C.P.C.). IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia. V.- Firme la presente, por Secretaria incorpórese al expediente de documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa. VI.- Registrar, agregar copia en autos, notificar a las partes por cédula, al demandado mediante Edictos y en la persona del Sr. Defensor Oficial Civil del Ministerio Público de la Defensa Civil y a CAPSAP, etc. Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal Juez Ante Mí Dra. Sandra M. Torres Secretaria Por Habilitación. //Salvador de Jujuy, 15 de Marzo de 2019.- Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelve: 1°) No hacer lugar a la aclaratoria interpuesta por el Dr. Carlos Abel Damian Aguiar.- 2°) Agréguese copias en autos, notifíquese por cédula, etc.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal - Juez - Ante mí: Dra. Sandra Mónica Torres- Secretaria por Habilitación. Publíquese por Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 11 de Abril de 2019.-



24/27/29 MAY. LIQ. N° 17655 \$ 615,00.-

Dr. R. Sebastian Cabana-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. HECTOR LUCIANO CARRASCO, D.N.I. N° 32.625.942 que en el Expte N° C-101.727/17, caratulado: "Ejecutivo: CASTILLO S.A.C.L.F.I.A. c/CARRASCO, HECTOR LUCIANO", se dictó el siguiente Proveído de Fs. 59: "San Salvador de Jujuy, 16 de Abril del 2019.- Habiéndose agotado la vía dispuesta por el Art. 162 del C.P.C., y lo solicitado precedentemente, notifíquese el proveído de fs.15 Y 15vta. mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado HECTOR LUCIANO CARRASCO, D.N.I. N° 32.625.942 que deberá presentarse(a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial como su representante con quién se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.).-Notifíquese art.154 del C.P.C.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mi Dra. María Cecilia Farfán: Secretaria".- Proveído de fs.15 y 15vta.: "San Salvador de Jujuy, 27 de Noviembre de 2017.- I.- Por presentada al Dr. Carlos Abel Damian Aguiar en nombre y representación de CASTILLO SACIFIA, a mérito de la copia juramentada del poder para juicios que se acompaña (fs. 05/08). Por parte y por constituido domicilio a los efectos procesales. II.- Atento lo solicitado, y de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., librese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del accionado Sr. HECTOR LUCIANA CARRASCO, DNI. N° 32.625.942, hasta cubrir la suma de pesos cinco mil doscientos sesenta y siete con 50/100 ctvs. (\$5.267,50.-) en concepto de capital y con más la suma de pesos un mil quinientos ochenta con 25/100 ctvs. (\$1.580,25.-) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio.- III.- En defecto de pago trabése embargo sobre bienes muebles del demandado hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de y negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto nombre y domicilio del o de los acreedores y cifesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de cinco días, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7, bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución.- IV.- Córtese traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual término que el ante expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de la ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría del Juzgado son los martes y jueves ó el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- V.- Al efecto comisionase al Sr. Oficial de Justicia, con las facultades inherentes al caso. Notifíquese, art. 154 del C.P.C.- II. Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mi Dra. María Cecilia Farfán: Secretaria".- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 16 de Abril de 2019.-

24/27/29 MAY. LIQ. N° 17652 \$ 615,00.-

Dr. Diego Armando Puca Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 3, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-067641/16 "TARJETA NARANJA S.A. c/ JAUREGUIZAR SANTOS ANTONIO S/ PREPARA VIA EJECUTIVA" hace saber que se ha dictado el siguiente Proveído: "San Salvador de Jujuy, 24 de Abril de 2019.- Autos y Vistos: Los del presente Expte. C-067641/16 caratulado "Prepara Vía Ejecutiva: TARJETA NARANJA S.A. c/ JAUREGUIZAR SANTOS ANTONIO, I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por TARJETA NARANJA S.A. en contra del SR. JAUREGUIZAR SANTOS ANTONIO hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos cuarenta y siete mil setecientos sesenta y uno c/64/100 ctvs (\$47.761,64) con más los intereses según lo expuesto en el considerando anterior tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, P° 673/678, n° 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, considerada ésta a la fecha denunciada en el escrito de demanda (10/02/2016), y de allí en mas los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago, y como punitivos al haber sido los mismos pactados, se fijarán en un 50% de los moratorios, con más I.V.A. si correspondiere.- II.- Imponer las costas a la vencida (art. 102 C.P.C.) III.- Diferir la regulación de honorarios hasta tanto exista planilla de liquidación aprobada en autos.- IV.- Hacer efectivo el apercibimiento ordenado a fs. 23 en contra del demandado mandándose notificar la presente Resolución mediante cédula y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. V.- Firme la presente por secretaria incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa. - VI.- Notificar por cédula, agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Fdo. Dr. Diego Armando Puca Juez, Ante Mi Dra. Elisa Marcet Firma Habilitada.- Notifíquese por edictos. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, a los 07 días del mes de Mayo del 2019.-

24/27/29 MAY. LIQ. N° 17651 \$ 615,00.-

El Dr. Esteban J. Arias Cau -Vocal Habilitado- de la Sala I, Vocalía N° 2 de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Exp. N. C-05468/2015, caratulado: "Cumplimiento de Contrato/Obligación: EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS GENERAL SAVIO S.R.L. c/ ALMANDOZ, HILDA ESTHER", procede a notificar el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, 22 de Marzo de 2019.- Atento las constancias de autos, el informe actuarial que antecede y lo solicitado por la Dra. María Rosa Jiménez Linares de Snopek, dése a la demandada SRA. HILDA ESTHER ALMANDOZ, por decaído el derecho que dejó de usar y haciendo efectivo el apercibimiento con que fue emplazada, téngase por contestada demanda en los términos del Art. 298 del C.P.C., debiéndose notificar mediante Edictos en el boletín oficial y en un diario local, por tres veces en cinco días, la presente y en lo sucesivo por Ministerio de Ley.- 2.- No habiéndose notificado en persona, oportunamente se designará al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- 3.- Hágase saber a la letrada solicitante que deberá confeccionar las diligencias y presentarlas para control y firma conforme lo previsto en el art. 72 del C.P.C.- Notifíquese por cédula.- Fdo.: Dr. Esteban Javier Arias Cau Vocal habilitado.- Ante mi: Dr. Ignacio Guesalaga Secretaria".- San Salvador de Jujuy, 17 de Abril de 2019.-

24/27/29 MAY. LIQ. N° 17616 \$ 615,00.-

La Sra. Juez del Tribunal de Familia, Vocalía N° V de la Provincia de Jujuy, Dra. Beatriz Josefina Gutiérrez, en los autos caratulados Expte. N° B-257728/11, caratulado: TENENCIA: FARFAN, ARIEL GUSTAVO c/MORALES, ADRIANA MATILDE, que tramita ante la Vocalía a mi cargo, procede a notificar el proveído que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 05 de Agosto de 2.011.- I. Por presentado el Dr. Christian González, por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación del Sr. Ariel Gustavo Farfán, a mérito de copia de Poder General para Juicios que se acompaña.- II. Admitase la presente demanda de Sumario, la que se tramitará de conformidad al procedimiento del Juicio Sumario (Art. 381 y ss. del C.P.C.).- III. Agréguese la documentación acompañada y téngase presente. Confiérase Traslado de la demanda a la accionada Adriana Matilde Morales, por el termino de Diez Días, con mas la Veintitrés Días, en razón de la distancia, con las copias respectivas, en el domicilio denunciado, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciere (Art. 298 del C.P.C.).- IV. Intímese para que en igual término constituya domicilio dentro de los Tres Kms. del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores (Art. 52 del C.P.C.).- V. Notificaciones Martes y Jueves o el siguiente hábil si alguno fuere feriado.- VI.- VII. Notifíquese por cédula.- Dra. Beatriz Josefina Gutiérrez-Juez Habilitada.- Ante mi: Esc. Roberto Mammana-Strio"; y Proveído: "San Salvador de Jujuy, 26 de Septiembre del 2.012.- I.- Atento lo manifestado por parte de la Defensora Dra. María Alejandra Tolaba en el escrito que antecede, corresponde hacer cesar la intervención de la misma como Def. de Pobres y Ausentes, atento que no se encuentra notificado el traslado de la demanda.- II.- Asimismo, ordense la notificación del traslado de la demanda mediante la publicación de edictos Art. 162 del C.P.C., la que deberá realizarse en un Diario de Amplia circulación de Capital Federal y de la un Diario Local.- III.- Notifíquese por cédula.- Dra. Beatriz Josefina Gutiérrez Juez. Ante Mi Esc. Roberto Mammana Pro-Strio". La publicación de edictos, deberá efectuarse e un diario de amplia circulación local y en el Boletín Oficial de la Provincia, por tres veces en cinco días, exenta de pago.- Fdo. Dra. Beatriz Gutiérrez-Juez- Ante mi: Esc. Roberto Mammana-Prosecretario.- San salvador de Jujuy, 15 de Noviembre de 2017.-

24/27/29 MAY. S/C.-

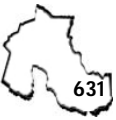
Dra. Estrella Eliazarian Juez del tribunal de Familia, Sala II, Vocalía 4, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-107002/2018 caratulado. "Acción de Impugnación de Filiación: CHOQUE ROMERO SENOVI c/UMAÑA CANAVIRI LIDIA, UMAÑA CANAVIRI CELIA", procede a notificar la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 05 de febrero de 2019. I.- Atento el informe actuarial que antecede, hágase efectivo el apercibimiento decretado en autos y en consecuencia téngase a los demandados por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en autos. II.- Firme y consentida la presente advirtiéndole la suscripta que en la especie estamos frente a una rebeldía ficta (art. 196 y nota) tratándose de un proceso contradictorio, a fin de asegurar la bilateralidad e igualdad en el mismo (arts. 5 y 6 del C.P.C.), como asimismo para garantizar la defensa en juicio (art. 18 de la C. Nacional y Art. 29 de la Constitución Provincial), dese participación al Defensor Oficial de pobres y Ausentes que por turno corresponda, a sus efectos. Asimismo se hace saber que el Sr. Defensor Oficial de Pobres y ausentes, deber hacer conocer de inmediato, en caso de ser posible, la existencia de este juicio al demandado, (Ver Fallo S.T.J. Expte. N° 2461/89 caratulado "Recurso de Casación e Inconstitucionalidad en Expte. N° 1104/88 (Sala I-Cam-de Apelaciones C. y C.) caratulado: SATURNINO PEREZ y JOSE MARTIN GARCIA c/ EMETERIO IBANEZ VELA" L.A. N° 33, P° 103/106, N° 50.), (ver nota al C.P.Civil, Art. 196). III.- Atento a la documentación acompañada concédase al promotor de autos el beneficio de justicia gratuita en forma definitiva al solo y único efecto del presente proceso. IV.- Hágase saber...V.- Notifíquese por cédula y a los demandados mediante la publicación de edictos. Dra. Estrella Eliazarian-Juez-Ante Mi: Dra. Adriana Herrera-Prosecretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, Febrero de 2019.-

24/27/29 MAY. LIQ. N° 17672 \$615,00.-

La Dra. Analía Correa, Subdirectora Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy. En el Expediente N° 513-2352-2017, caratulado "GALLARDO JULIO ERNESTO"-Reg. Ingresos Brutos A-1-14220- CUIT: 20-12257982-5- Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Periodos fiscales: 01/2011 a 08/2017.", con domicilio fiscal: Avda. Almirante Brown N° 946 San Salvador de Jujuy C.P. 4600. Provincia de Jujuy. Notifica al Contribuyente GALLARDO JULIO ERNESTO, la Corrida Vista en los términos del artículo 42° del Código Fiscal Ley 5791/2013 y modificatoria, que expresa: "San Salvador de Jujuy, 15 de Noviembre de 2018. Ref.: Nota N° 1282/2018- Expediente N° 513-2352-2017, en donde constan los ajustes e imputaciones efectuados en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos. A efectos de ejercitar V. derecho de defensa lo emplazo para que dentro del término de quince (15) días hábiles de notificada la presente, efectúen su descargo, acompañe la prueba documental que haga a su derecho, y ofrezca las restantes para ser proveídas en la oportunidad procesal correspondiente. Asimismo, surge que Ud. adeuda a esta Dirección en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la suma de Pesos Sesenta y Cuatro Mil Quinientos Noventa con 54/100 (\$64.590,54), por los periodos fiscales 2013 (enero a diciembre), 2014 (enero a diciembre), 2015 (enero a diciembre), 2016 (enero a diciembre) y 2017 (enero a agosto), monto que no incluye accesorios, los que serán computados desde la mora hasta la fecha de efectivo pago, constituyendo el objeto de la pretensión fiscal.". Por otra parte se le comunica que esta Dirección hará uso de las facultades conferidas en el Artículo 138° in fine...Si las citaciones, notificaciones, etc., no pudieran practicarse en la forma antedicha por no conocerse el domicilio del Contribuyente se efectuaran por medio de edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia sin perjuicio de que también se practique la diligencia en el lugar donde se presume que pueda residir el Contribuyente. Fdo. Dra. Analía Correa, Subdirectora Provincial de Rentas.-

24/27/29/31 MAY. 03 JUN. S/C.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber a Sergio Jonatan Ortiz, que en el Expte. N° C-077803/16 caratulado: "Prepara Vía Ejecutiva: TARJETAS CUYANAS S.A. c/ ORTIZ SERGIO JONATAN" se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 18 de Marzo de 2019.- Autos y Vistos:..., y; Considerando:..., Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por TARJETAS CUYANAS S.A en contra de Sergio Jonatan Ortiz hasta



hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos diez mil ochenta y seis con catorce centavos (\$10.086,14), con más el interés a la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina en las operaciones de descuento de documentos comerciales, desde la mora y hasta el efectivo pago y un interés punitorio equivalente al 50% de la tasa ordenada precedentemente, conforme lo considerado, desde la mora (09/11/15) y hasta el efectivo pago.- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Carlos Abel Damian Aguiar en la suma de pesos siete mil quinientos (\$7.500,00), conforme lo dispuesto por el art. 35 de la ley 6112, atendiendo a la labor desarrollada en autos, el monto ejecutado, las etapas cumplidas y el resultado acaecido; suma, ésta, calculada a la fecha de la presente y la que sólo en caso de mora devengará interés a Tasa Activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere.- IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VI.- Notificar por cédula a las partes; a C.A.P.S.A.P. y por edicto.- VII.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Ante Mi Dra. María Eugenia Pedicone-Firma Habilitada.- "Publíquese por edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 18 de Marzo de 2019.-"

**27/29/31 MAY. LIQ. N° 17650 \$615,00.-**

El Dr. Esteban Arias Cau Vocal Pte. de trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. N° 3, en el **Expte. C-086936/17** "Ejecución de Sentencia BANCO MASVENTAS SOCIEDAD ANONIMA MEYER EKEL c/ CORZO EMILCE SOLEDAD", procede a notificar el presente proveído: "San Salvador de Jujuy, 16 de mayo de 2017. Avocase al suscripto como Presidente de Tramite en la presente causa conforme designación del Superior Tribunal de Justicia en fecha 12/05/2017. Téngase por presentado al Dr. Ekel Meyer, por derecho propio y en representación de BANCO MASVENTAS S.A. a mérito de la personería invocada y acreditada en el Expte. principal y por constituido domicilio. Visto lo solicitado y Art. 460, 461 y sgte, 472 y 478 y conc. del C.P.C. y Art. 35 de la Ley 1687, téngase por deducida ejecución de sentencia en contra de la Sra. Emilce Soledad Corzo, y en consecuencia y atento el informe actuarial que antecede, líbrese mandamiento de pago y citación de remate, por la cantidad de pesos quince mil ciento sesenta y nueve con cincuenta y dos ctvsos. (\$15.169,52) que se reclaman por capital e intereses, con más la suma de pesos setecientos treinta y cinco (\$735,00) por I.V.A. de honorarios, con más la suma de pesos siete mil novecientos cincuenta y dos con veintiséis ctvsos. (\$7.952,26) que se presupuestan por acrecidas legales en defecto de pago trábese Embargo sobre bienes muebles de propiedad del demandado hasta cubrir las sumas debiendo designarse depositario judicial al propio accionado y en caso de negativa o impedimento a tercera persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley. En defecto de pago, cíteselo de remate para que en el plazo de cinco días concurra a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de ordenarse mandar llevar adelante la presente ejecución. Por igual plazo intímase a constituir domicilio legal, en el radio de los tres Kms., del asiento de éste Tribunal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 52 del C.P.C. Notifíquese. Fdo.: Dr. Esteban J. Arias Cau- Vocal- Ante mi, Dra. Yamila Cazon- Secretaria. Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 28 de Marzo de 2019.-"

**27/29/31 MAY. LIQ. N° 17649 \$615,00.-**

Dra. Elba Rita Cabezas, Juez de la Sala I Cámara Civil y Comercial de la ciudad de San Salvador de Jujuy y Presidente de Trámite en el **Expte. N° C-080285/19**; caratulado: "Ejecución de Sentencia y Honorarios: BANCO MAS VENTAS SOCIEDAD ANONIMA-MEYER, EKEL c/ LOPEZ, JORGE RAUL", ordena se notifique al demandado Jorge Raúl López la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 28 de diciembre de 2018. Autos y Vistos...Considerando:...Resuelve: 1. Mandar a llevar adelante la presente ejecución de Sentencia y Honorarios seguida por el BANCO MAS VENTAS SOCIEDAD ANONIMA y el Dr. Ekel Meyer en contra Jorge Raúl López, hasta hacerse los acreedores íntegro del pago de la cantidad de pesos quince mil dos con setenta centavos (\$11.502,70 proveniente de planilla de liquidación de fs. 117 aprobada a fs. 121 del expediente principal y \$3.500 en concepto de honorarios regulados al Dr. Ekel Meyer a fs. 121 de los autos mencionados), con más los intereses desde el 28/05/09 dispuesto en la sentencia del expediente principal y hasta el efectivo pago de la manera indicada en los considerandos de esta Resolución. 2. Costas a cargo de la vencida (Art. 102 C.P.C.). 3. Regular los honorarios del Dr. Ekel Meyer en la suma de pesos mil seiscientos sesenta y siete (\$1.667), con más IVA si correspondiera. Esta suma será posible de los mismos intereses que el capital desde la presente resolución. 4. Hacer efectivo el apercibimiento del Art. 52 del C. P. Civil y en consecuencia, notificar al demandado la presente resolución por Edictos y en lo sucesivo por Ministerio de ley. 5. Regístrese, agréguese copia en autos, dese intervención a la Dirección Provincial de Rentas, a C.A.P.S.A.P. y notifíquese por cédula. Fdo. Dra. Elba Rita Cabezas-Juez- Dr. Esteban Arias Cau-Juez- Sebastian Cabana-Juez Habilitado-Ante Mi: Dra. Ayme Lucia Apaza-Secretaria.- Publíquese Edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrán por notificados a partir de la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.) San Salvador de Jujuy, 08 de mayo de 2019.-"

**27/29/31 MAY. LIQ. N° 17648 \$615,00.-**

Dra. María del Huerto Sapag, Vocal de la Sala Segunda de la Cámara en Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en **Expediente N° C-077825/2016** caratulado: Daños y Perjuicios: RIVAS JORDAN FRANCO LAUTARO c/ DEL GROSSO TOMAS LEONIDAS; DOMÍNGUEZ MARIO EFRAÍN; y Otros, se ha dictado el siguiente decreto. San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2018. I.- Atento a lo peticionado por la Dra. Julieta Landriel a fs. 67, de la demanda ordinaria interpuesta y su ampliación córrase traslado a Mario Efraín Domínguez para que la conteste dentro el plazo de quince días de notificado, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hiciere (Art. 298 del C.P.C.) y designarle como su representante al Sr. Defensor Oficial Civil Intímese para que en el término otorgado ut supra constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetro de este Tribunal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 52 del C.P.C. Se hará constar que las copias para traslado se encuentran a disposición de la interesada en Secretaría Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco Días. II. Actuando en autos el principio contenido en el art. 50 del C.P.C. II.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. María del Huerto Sapag - Vocal- Ante mí Dra.

Agustina P. Taglioli- Prosecretaria. Publíquese Edictos en Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días en letra 7- B sin agregados ni enmiendas. San Salvador de Jujuy, 24 de Septiembre del año 2018.-

**27/29/31 MAY. LIQ. N° 17743 \$615,00.-**

Dra. Liliana F. Pellegrini, Jueza Por Habilitación Del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, Centro Judicial San Pedro de Jujuy, en el **Expte. N° D-017078/2016** caratulado: Prepara Vía Ejecutiva: TARJETA NARANJA S.A. c/ ALEJANDRA LUISA PIERANTONI" procede a notificar a la Sra. ALEJANDRA LUISA PIERANTONI, la providencia que a continuación se transcribe: San Pedro de Jujuy, 18 de marzo de 2018.- I.- Atento a lo solicitado y estado de autos, téngase por preparada la vía ejecutiva en la presente causa, en consecuencia, procédase a notificar por edictos a la demandada Sra. ALEJANDRA LUISA PIERANTONI, DNI N° 16.329.003, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., intímase al accionado a depositar la suma de Pesos dieciocho mil setecientos cincuenta y nueve con 39/100 (\$18.759,39) en concepto de Capital reclamado, con mas la suma de Pesos nueve mil (\$9.000,00) para acrecidas legales.- Asimismo, cítele de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Por el mismo término intímase al demandado a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado. A tal fin publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial. Notifíquese y publíquese edictos (art. 154 del C.P.C.).- Notifíquese.- Fdo. Dra. Liliana Pellegrini- Jueza Por Hab.- Ante Mi. Dra. Alicia Aldonate- Sec.- Publíquese en el Boletín Oficial y Diario Local de la Provincia de Jujuy, por tres veces en cinco días. San Pedro de Jujuy, 18 de marzo de 2019.-

**27/29/31 MAY. LIQ. N° 17647 \$615,00.-**

Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía 4, en el **Expte. N° C-046260/2015**, caratulado: Daños y Perjuicios: SUAREZ HUGO ALDO c/ ZERPA JOAQUIN EZEQUIEL; JURADO VICTOR ALDO.- Secretario: Dr. Néstor A. de Diego- Secretario.- Se procede a notificar por este medio al Sr. Jurado, Victor Aldo el siguiente Proveído de fs. 46: "San Salvador de Jujuy, 24 de Junio de 2015. Téngase por presentado al Dr. Daniel Gustavo Ibáñez, quien lo hace en nombre y representación de Hugo Aldo Suárez, a mérito del instrumento que en fotocopia juramentada acompaña y obra agregado a fs. 38, por parte y por constituido domicilio legal. De la demanda interpuesta, córrase traslado a VICTOR ALDO JURADO y JOAQUIN EZEQUIEL ZERPA, para que la contesten dentro del término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hiciere. (Art. 298 del C.P.C.). Intímase a los accionados para que, dentro del plazo precedentemente señalado, constituyan domicilio legal dentro del radio Asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores Resoluciones -cualquiera fuere su naturaleza- por Ministerio de Ley. Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese por cédula y a Joaquín Ezequiel Zerpa por intermedio del Sr. Juez de Paz de Pálpala. Actuando en autos el principio contenido en el art. 72 del C.P.C. y a modo de colaboración con el Tribunal, deberá el presentante acompañar las notificaciones dispuestas debidamente confeccionadas, las que deberán ser presentadas en Secretaría para control y posterior firma.- San Salvador de Jujuy, 29 de Marzo de 2019. Atento lo solicitado por el Dr. Gustavo Darío Ávila y lo dispuesto por el art. 162 del C.P. Civil, notifíquese al accionado Víctor Aldo Jurado el proveído de fs.46 mediante Edictos debiendo publicarse en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días. Actuando en autos el principio contenido en el art. 72 del C.P.C., y a modo de colaboración con el Tribunal, deberá el presentante acompañar el Edicto dispuesto debidamente confeccionado, el que será presentado en Secretaría para control y posterior firma. Notifíquese por cédula. Fdo. Dr.: Enrique R. Mateo- Juez -. Ante mí: Dr.: Néstor A. de Diego-Secretario.-"

**27/29/31 MAY. LIQ. N° 17720 \$615,00.-**

Dr. Jorge Daniel Alsina-Vocal, Vocal de la Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-035548/2014** Caratulado: "Ordinario por Daños y Perjuicios BERNAL FERRUFINO BERNARDO ALFONSO VITO C/ RUIZ RANCISCO OMAR., NIVEL SEGUROS S.A. ha dictado el siguiente Proveído: San Salvador de Jujuy, 08 de Abril de 2015. De la Demanda ordinaria interpuesta y su ampliación, córrase Traslado a los Accionados BERNARDO VITO BERNAL FERRUFINO, ANAHI MILAGRO CARDENES Y ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA SA., en el domicilio denunciado y con las copias respectivas, para que conteste dentro del término de quince días hábiles con más la ampliación de diecinueve días en razón de la distancia para el tercero de los nombrados, contados partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo si así no lo hiciere (Art. 298 del C.P.C.).- Intímase a los accionados para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituya domicilio legal dentro del radio Asiento de éste Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores providencias y resoluciones-cualquiera fuere su naturaleza- por Ministerio de Ley.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Al escrito de fs. 38: Téngase presente y estese a lo ordenado precedentemente.-. Conforme Art. 50 y 72 del C.P.C. se impone la carga de confección de la cédula ordenada precedentemente. Notifíquese por cédula y a la ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA SA. mediante Carta Documento, debiendo la parte interesada correr con los gastos que ello demande y con su confección.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina -Vocal- Ante mí: Dra. Rosio Gismano -Pro Secretaria- Publíquese por tres (3) veces en (5) días en Boletín Oficial y un diario de circulación provincial.- Fecha 08/05/19.-"

**27/29/31 MAY. LIQ. N° 17677 \$615,00.-**

Dra. Elba Rita Cabezas, Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial -Sala 1- Vocalía 1, de la Provincia de Jujuy, en el **EXPT.E.: C-027381/2014**: Caratulado Ordinario por Daños y Perjuicios: CHECA SARA NIEVES c/ LEON HECTOR HUGO, OBISPADO DE JUJUY, AVERO JOSE PABLO, COOPERATIVA DE TRABAJO EL SALVADOR LTDA., SEGURCOOP SEGUROS LTDA., se ha dictado el siguiente Proveído: San Salvador de Jujuy,



10 de agosto de 2018. I- Al escrito de fs. 337: Atento lo manifestado, hágase saber a la Cooperativa de Trabajo El Salvador Ltda., que el Dr. Pablo Adrián Rodríguez, ha renunciado, al patrocinio conferido. En consecuencia, infíntese a la misma para que en el plazo de diez días comparezca a la presente causa con nuevo apoderado o patrocinante, bajo apercibimiento de continuar el proceso en su rebeldía. II.- Asimismo se hace saber al Dr. Pablo Adrián Rodríguez que deberá continuar con sus gestiones hasta que haya vencido el plazo señalado precedentemente, bajo pena de daños y perjuicios, debiendo tramitar la pertinente notificación a la co-demandada COOPERATIVA DE TRABAJO EL SALVADOR LTDA.- III- Al efecto, líbrase Cédula de notificación a COOPERATIVA DE TRABAJO EL SALVADOR LTDA., en el domicilio que surge de fs. 299 de autos, facultándose para su diligenciamiento al Dr. Pablo Adrián Rodríguez. Notifíquese por cédula. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Fdo.: Dra. Elba Rita Cabezas-Juez- Ante Mí: Dra. Martina Cardarelli- Secretaria.- 3 de Mayo 2019.-

**27/29/31 MAY. LIQ. N° 17676 \$615,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6, en el Expte. N° C-127384/18, caratulado: "Acción de Cambio de Nombres: BALDERRAMA CLAUDIA GABRIELA" se inició el trámite de cambio de apellido del menor PATRICIO LEONEL CAUCOTA D.N.I. N° 48.955.346, pudiéndose formular oposición al mismo, dentro de quince días hábiles a partir de la última publicación bajo apercibimiento de hacerse lugar a lo solicitado.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local una vez al mes, durante DOS MESES.- San Salvador de Jujuy, 7 de Febrero de 2.019.- Secretaria: Dra. María Guillermina Sequeiros.-

**27 MAY. 28 JUN. LIQ. N° 17700-17701 \$410,00.-**

Dr. Norberto A. Costamagna, Vocal N° 8 del Tribunal de Familia, del Centro Judicial San Pedro, hace saber que en el Expte. N° D-019026/17, caratulado: "Divorcio: ORQUERA, JULIO CESAR RAMON c/ LAGARTERA, MARIA FATIMA DE JESUS", se ha dictado la siguiente providencia: Pedro de Jujuy, Mayo 03 del 2019.- I.- Proveyendo escrito que antecede y demás constancias de autos, cúmplase con lo solicitado como se pide.- II.- En consecuencia se ordena notifíquese a la demandada señora MARIA FATIMA DE JESUS LAGARTERA (DNI N° 13.910.307) en proveído de fecha Mayo 17 del 2017 conforme lo dispone el artículo 162 del Código Procesal Civil, publicándose edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días, ambos con cargo de diligenciamiento a la letrada solicitante.- III.-...Fdo. "Dr. Norberto Costamagna, Vocal Tribunal de Familia, ante mí Dra. Fabricia Romina Melano Singh, Secretaria".- San Pedro de Jujuy, Mayo 14 de 2019.-

**27/29/31 MAY. LIQ. N° 17741 \$615,00.-**

Dra. Elba Rita Cabezas- Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial- Sala I- Vocalía 1, en los autos caratulados Expte. N° C-088495/17 Caratulado "Daños y Perjuicios: PONCE, NELIDA; AUCAPIÑA, MOISES y OTROS c/ RIOS, JUAN VICTOR; MOYANO HIJOS S.R.L. y OTROS", ordena se notifique a la firma MOYANO HIJOS S.R.L., la siguiente providencia: Fojas 317 "San Salvador de Jujuy, 01 de Abril de 2019. I.- Al escrito de fs. 316: Atento lo solicitado e informe actual que antecede, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 123, 2° párrafo. En consecuencia, dese al codemandado MOYANO HIJOS S.R.L., por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en su contra. No habiéndose constituido domicilio legal, notifíquese la presente providencia por edictos y las posteriores por Ministerio de Ley. II.-..." Notifíquese por cedula. Fdo.: Dra. Elba Rita Cabezas-Juez-Ante Mí. Dra. Ayme Lucia Apaza-Secretaria- San Salvador de Jujuy, 23 de Abril de 2019.-

**27/29 MAY. LIQ. N° 17789 \$ 410,00.-**

**EDICTOS DE CITACION**

El Sr. Juez de 1° Inst. Civil y Com. de 42da Nom. de la Provincia de Córdoba, en autos: " B.C.R.A. C/ LAZARTE, MIGUEL LEONIDAS Y OTRO - EJECUCIÓN HIPOTECARIA Expte: 4298430" ha dictado la siguiente resolución: "CORDOBA, 28/02/2019. Proveyendo a fs. 1023: Atento a lo solicitado, el fallecimiento acreditado en autos a fs. 997 respecto del codemandado Miguel Leonidas Lazarate, y lo dispuesto por el art. 97 del C.P.C., suspéndase el presente juicio. Cítese y emplácese a sus herederos a fin que en el término de veinte (20) días a contar desde la publicación comparezcan a defenderse o a obrar en la forma que les convenga, bajo apercibimiento de rebeldía, a cuyo fin denuncie la actora nombre y domicilio de los mismos si los conociere. Efectúese la consulta en el Registro de Juicios Universales disponibles digitalmente.- Publíquese edictos citatorios en los términos del art.165 del C.P.C. en ésta ciudad y en la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Notifíquese. Fdo: Cornet, Roberto Lautaro: Juez/a de Ira. Instancia.- Dra. Pucheta de Tiengo, Gabriela María: Secretaria.-

**17/20/22/24/27 MAY. LIQ. N° 17367 \$1.025,00.-**

**EDICTOS SUCESORIOS**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8-de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-129957/19, caratulado "Sucesorio Ab Intestato: BURGOS, ELSA LIA", cita y emplaza herederos y acreedores de la causante BURGOS, ELSA LIA", por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Dra. María Cecilia Hansen-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 18 de Marzo de 2019.-

**22/24/27 MAY. LIQ. N° 17138 \$615,00.-**

Ref. Expte. N° D-025252/18, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Don SEGUNDO MAURIZZO.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don SEGUNDO MAURIZZO DNI N° 7.270.194.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Mariana Valeria Palavecino-Prosecretaria Técnica Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 09 de Abril de 2019.-

**22/24/27 MAY. LIQ. N° 16915 \$205,00.-**

Ref. Expte. N° D-028471/19 caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Don VICTOR HUGO QUILEZ.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don VICTOR HUGO QUILEZ DNI N° 7.219.871.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 30 de Abril de 2019.-

**22/24/27 MAY. LIQ. N° 17625 \$205,00.-**

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-121050/18, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato en Exp. Principal B-23750/2010: SUAREZ ORLANDO RENE solicitado SUARES JOSE SEBASTIAN cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Sucesorio Ab Intestato de ORLANDO RENE SUAREZ, DNI. N° 8.468.068.- Publíquese en el Boletín Oficial; y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. María de los Angeles Meyer.- San Salvador de Jujuy, 13 de Mayo de 2019.-

**22/24/27 MAY. LIQ. N° 17693 \$205,00.-**

Ref. Expte. N° D-023555/18 caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Doña JACINTA MARTINEZ y de Don SIMON MAMANI LUPITA.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña JACINTA MARTINEZ DNI N° 94.086.018 y de DON SIMON MAMANI LUPITA DNI N° 93.872.596.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 24 de Mayo de 2018.-

**22/24/27 MAY. LIQ. N° 17633 \$205,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, en el Expte. N° C-127092/2018 caratulado: "Sucesorio Ab- Intestato: BARAZZUOL, GINO ROLANDO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GINO ROLANDO BARAZZUOL.- D.N.I. 14.497.003.- Publíquese en el Boletín oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días- Secretaria: Dra. Elisa Marcet.- San Salvador de Jujuy, 11 de Marzo de 2019.-

**24/27/29 MAY. LIQ. N° 17604 \$205,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, en el Expediente N° C-126707/2018 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato, QUISEP LEOCADIO Y VEIZAGA BEATRIZ", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de QUISEP LEOCADIO D.N.I. 93.395.782 Y VEIZAGA BEATRIZ D.N.I. N° 92.007.341.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dra. María Eugenia Pedicone (Firma Habilitada).- San Salvador de Jujuy, 21 de Febrero de 2019.-

**27/29/31 MAY. LIQ. N° 17540 \$205,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: DON ALFREDO JUSTO ROTONDO DNI N° 7.268.543 (Expte. N° D-27.601/19).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Paula Viviana Zamar-Prosecretaria Técnica de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 22 de Marzo de 2019.-

**27/29/31 MAY. LIQ. N° 17726 \$205,00.-**

En el Expte. N° D-027201/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Doña EMILIA ALTAMIRANO y de DON MANUEL JESUS DIAZ".- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Doña EMILIA ALTAMIRANO D.N.I. N° 9.634.097; y de DON MANUEL JESUS DIAZ D.N.I. N° 7.273.857.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Moriana Abraham M.- Pro-Secretaria T. J.- San Pedro de Jujuy, 19 de Febrero de 2019.-

**27/29/31 MAY. LIQ. N° 17728 \$205,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte. D-27068/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de ALBERTO ROMERO y MARIA CRISTINA ARIAS solicitado por Rodríguez, Claudio Fernando", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO ROMERO, (D.N.I. N° 7.278.429) y MARIA CRISTINA ARIAS, (D.N.I. N° 6.241.401.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario local.- Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 01 de Abril de 2019.-

**27/29/31 MAY. LIQ. N° 17727 \$205,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESPIN ARIEL EMILIO.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario local.- Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 14 de Diciembre de 2018.-

**27/29/31 MAY. LIQ. N° 16956 \$615,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CRISTINA FARFAN, D.N.I. N° 10.375.972.- Publíquese en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días y en el Boletín Oficial por un día, para que lo acredite dentro de los treinta días.- Secretaria por Habilitación: Dra. María Eugenia Pedicone.- San Salvador de Jujuy, 16 de Mayo de 2019.-

**27 MAY. LIQ. N° 17721 \$205,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-134621/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: QUIROS, PEDRO PABLO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de QUIROS, PEDRO PABLO, DNI N° 13.709.288.- Publíquese en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días y en el Boletín Oficial por un día, para que lo acredite dentro de los treinta días.- Secretario por Habilitación: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 25 de Abril de 2019.-

**27 MAY. LIQ. N° 17600 \$205,00.-**

